



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso antropeo.

PRECIOS DE SUSCRICION

Table with columns for location (MADRID, PROVINCIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO) and subscription rates (Por un mes, Por tres meses).

Importantes

Se advierte a los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrar Gobernador militar del castillo de la Cabaña, en la isla de Cuba, al General de Brigada D. Rafael Suero y Marcoleta, que actualmente desempeña igual cargo en la provincia de Matanzas.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Matanzas al General de Brigada D. Luis Prats y Bandragen, actual Jefe de la 12.ª brigada orgánica de Infantería.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en aprobar el adjunto reglamento de uniformidad para el Estado Mayor general del Ejército.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

REGLEMENTO

DE UNIFORMIDAD PARA EL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Uniforme de gala.

Para los actos a caballo.

Casco con lorón de pluma blanca, del modelo vigente. Levita de paño azul turquí, sin vivos, cerrada por una hilera de nueve botones...

Calzón blanco de punto. Botas de montar con cañas de charol. Espuela dorada de forma inglesa. Sable de montar del actual modelo con cordón y bellota de oro y seda color carmesí y vaina de acero con una sola anilla.

Para los actos pie a tierra.

Levita como la designada para los actos a caballo, pero sin hombrera. Charreteras doradas del actual modelo. Pantalón de paño azul turquí con franja de oro. Espada de ceñir, modelo de 1870, pendiente de un tahali de paño igual al de la levita...

II

Uniforme de diario.

Para los actos a caballo.

Kepis-ros de fieltro blanco, del vigente modelo, con bombilla de metal dorado que terminará en un madroño de oro y seda color carmesí, y con barboquejo de charol negro. Levita como la de gala para los actos a caballo. Calzón de punto grané. Guante blanco de ante. Sable de montar, el mismo que para el uniforme de gala a caballo, pero con el cordón y bellota negros de pelo de cabra.

III

Para campaña, marchas y ejercicios.

El mismo uniforme que para diario en los actos a caballo; pero la levita no llevará bordados en el cuello ni divisas.

IV

Con los uniformes de gala y de diario llevarán en las bocamangas de la levita tres entorchados de oro del d.bajo y dimensiones reglamentarias los Capitanes Generales, dos los Tenientes Generales, uno los Generales de División, y uno también, pero de plata, los Generales de Brigada. Las serretas anexas a los entorchados serán de oro para todas las clases del Estado Mayor general.

V

Las dimensiones de las divisas en la levita serán las siguientes:

Divisias de Capitán General.

Table with columns for 'Con Coronelas' and 'Sin Coronelas' and rows for Serretas, Entorchados, Distancias, Coronelas, Vivo ó paño.

Divisias de Teniente General.

Table with columns for 'Con Coronelas' and 'Sin Coronelas' and rows for Serretas, Entorchados, Distancias, Coronelas, Vivo.

Divisias de General de División y de Brigada.

Table with columns for 'Con Coronelas' and 'Sin Coronelas' and rows for Serretas, Entorchados, Distancias, Coronelas, Vivo.

Las Coronelas han de ser de cordón de cinco hilos y no bordadas.

VI

Las dimensiones de las divisas en el kepis-ros, incluyendo las distancias entre los entorchados, serán: Las de Capitán General, 0'055 metros. Las de Teniente General, 0'040 fd. Las de General de División y de Brigada, 0'035 fd.

VII

En los actos que no sean del servicio, y cuando los Oficiales Generales vistan de paisano, usarán como distintivo de su categoría de un fagín de color encarnado, con los bordados correspondientes.

VIII

En los actos que corresponda llevar abrigo usarán los Oficiales Generales un gabán ó sobretodo de paño azul turquí, con vivos encarnados y hombreras forradas de bayeta azul, abierto por detrás y con bolsillos cubiertos por carteras a los costados. Este abrigo no marcará cintura, pero llevará a la altura de ésta unos latigos con ojal el uno y botón el otro, que enlazándose podrán ajustar aquél al cuerpo cuando convenga. Será susceptible de abrirse y cerrarse por medio de dos hileras de seis botones convexos cada una, así como de levantarse el cuello, que llevará su correspondiente tapaboca, con tres botones pequeños que lo sujeten al costado izquierdo, y otros tres al derecho, y que servirán para cuando se quiera hacer uso de este adherente. En las hombreras habrá un bastón y una espada entrelazados, con una corona Real encima, que serán bordados con hilo de oro, pero en las vueltas de las mangas no se llevará divisa alguna.

También podrán usar de una espesa de paño azul oscuro, con embozos de terciopelo del mismo color, forro negro y cuello recto de cinco centímetros de altura, que tendrá las puntas redondeadas y forrada su cara interior de igual terciopelo que los embozos.

Dicha prenda será de la longitud necesaria para que su borde inferior quede 10 centímetros más bajo que la rodilla, y en ella no se llevará divisa alguna ni más adorno que un doble cordón de hilillo de oro de un centímetro de diámetro, el cual cubrirá en toda su longitud la costura exterior de la unión del cuello, y terminará, para cerrar éste, en presilla y multilla por ambos lados.

En los actos pie a tierra podrán hacer uso indistintamente del sobretodo ó de la capota, pero a caballo únicamente de aquél, como abrigo.

IX

En los días lluviosos y en actos que no sean de parada, pueden llevar los Oficiales Generales un abrigo impermeable de color negro ó azul oscuro, y cuya forma sea la de carril sin mangas.

X

Los Oficiales Generales podrán usar, con sujeción a las reglas establecidas en la Real orden circular de 1.º de Agosto de 1884, de la gorra aprobada para los Jefes y Oficiales del Ejército, sin otra modificación que la consiguiente a la diferencia de divisas.

XI

Las presentaciones, tanto a las Reales Personas como al Ministro de la Guerra, Capitanes Generales de Ejército y de distrito y a cualquiera otras Autoridades, se harán en traje de diario, no siendo día de gala, a menos que otra cosa se disponga.

XII

El uso de las Grandes Cruces con banda es obligatorio en el uniforme de gala, pudiendo prescindirse de ellas en el uniforme de diario; pero queda prohibido en absoluto usar de dichas condecoraciones vistiendo el uniforme de campaña.

XIII

- Tienen derecho á usar de los tres galones de Coronel: 1.º Los Oficiales Generales que en el empleo de Coronel hubiesen mandado regimiento activo ó de reserva movilizado, y los que procediendo de los Cuerpos de Carabineros y Guardia civil hubiesen ejercido el mando de distrito ó tercio respectivamente. 2.º Los procedentes del Cuerpo de Estado Mayor que en el empleo de Coronel hubieran ejercido el cargo de Jefe de Estado Mayor de una Capitanía general ó Cuerpo de Ejército. 3.º Los que procediendo de Artillería hubiesen desempeñado en dicho empleo uno de los cargos de Comandante de Artillería de una plaza, Jefe de Parque, Maestranza ó establecimientos fabriles ó destino en la Academia de aplicación del Cuerpo ó en la Escuela Central de Tiro. 4.º Los que procedan de Ingenieros y en el repetido empleo hubiesen ejercido el cargo de Comandante de Ingenieros de una plaza ó destino en la Academia de aplicación. 5.º Los que en el empleo de Coronel ó en el de General de Brigada hayan servido, por espacio de dos años, alternados ó consecutivos, los destinos de Secretario de las Direcciones ó Inspecciones generales de las Armas, Cuerpos ó Institutos, Oficiales de la Secretaría del Ministerio de la Guerra, y Secretarios del extinguido Consejo de Redenciones y del de Administración de la Caja de Inútiles y Huérfanos de la Guerra.

XIV

Previa la Real autorización, podrán llevar los Oficiales Generales, pie á tierra ó á caballo, en sustitución de los reglamentarios, aquellos sabres ó espadas, respectivamente, que tengan una honrosa significación, por ser recuerdo venerado de ilustres antepasados, testimonio de eminentes servicios, ó señalada recompensa debida á la gratitud de determinadas colectividades.

XV

Los Oficiales Generales que sean ó hayan sido Directores generales de las Armas ó Institutos, podrán usar, para diario, el uniforme del Arma ó Cuerpo respectivo, pero llevando absolutamente todas las prendas que lo constituyen. La montura de sus caballos será siempre la que se expresa en esta reglamento.

XVI

Los Oficiales Generales que hayan sido Coronels de las Armas ó Institutos de su procedencia, podrán usar el uniforme especial de los suyos respectivos de diario. Los que manden brigada y tengan en su respectivo Cuerpo que lleve el mismo uniforme que uno de los que hayan mandado, podrán también vestirlo en los actos de gala.

Los que desempeñen los cargos de Jefe de Estado Mayor ó Comandante general de Artillería ó Ingenieros, podrán asimismo usar para gala el uniforme del Cuerpo respectivo. Para campaña, marchas y ejercicios no llevarán tampoco ni otros antorchados en la levita ni en el abrigo.

XVII

Montura de gala.

- Silla galápago á la inglesa, de piel de cerdo. Mantilla de paño azul turquí, formando un cuadrilátero, que tendrá los delanteros redondos, y guarnecida de un galón de oro igual al del pantalón. En los extremos posteriores, y en el vértice del ángulo determinado por el galón, habrá un trofeo compuesto de bastón y espada en forma de aspa, con la corona Real encima, que será bordado con hilo de oro. Acciones de los estribos, de cuero, del mismo color que la silla. Cabezada y vendaje de charol negro. Bocado y filete de hierro liso, bruñido. Estribos de hierro liso. Hebillas doradas con emblemas de realce. Cincha y sobrecincha de hilo blanco.

XVIII

Montura para diario, campaña, marchas y ejercicios.

- Silla, cinchas, bocado, filete, estribos, y las acciones de estos lo mismo que para gala. Mantilla con emblemas de igual forma y color que para gala, guarnecida con un galón fuerte de seda negra. Cabezada y vendaje de cuero negro. Hebillas de metal dorado liso. En campaña, marchas y ejercicios podrá sujetarse al botón delantero de la silla por medio de tres correas de charol negro de dos centímetros de ancho, el abrigo ó impermeable en enrollado, pero sin funda de ninguna clase.

XIX

Queda suprimido el uniforme de media gala. Quedan asimismo suprimidos de los uniformes de gala y de diario la levita con cuello y bocamangas de grana, la guerrera, el espórrin y cuantosquiera otras prendas que no se mencionen en este reglamento. También se suprime para lo sucesivo, en las monturas de gala y de diario, las cañoneras, tapafundas, pretal, baticola y maletín de grupa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Durante un año, á contar desde la publicación de este reglamento, podrán continuarse usando las prendas de uniforme que se suprimen.

Los Oficiales Generales de la Sección de Reserva que se hallen de cuartel continuarán usando el uniforme que estuviera vigente cuando pasaron á dichas situaciones, quedando sin embargo facultados para adoptar el que se determina en este reglamento.

Madrid 14 de Agosto de 1893.—Aprobado por S. M.—López Domínguez.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Suprimidas las Secciones de Fomento por la ley de Presupuestos generales, promulgada en 5 del

corriente mes, las funciones que dichas Secciones desempeñaban deben ser distribuidas entre las dependencias que en las provincias representan á este Ministerio en los diversos ramos confiados á su conocimiento. Los Jefes de estas dependencias habrán, pues, de despachar uno á uno con el Gobernador lo que el Jefe de las Secciones suprimidas despachaba con la misma Autoridad provincial, lo cual, en vez de responder al propósito del Gobierno de S. M., de lograr las economías proyectadas mediante la simplificación de servicios, lo centraría ciertamente si la preparación y la formación de los expedientes siguen el mismo orden que hasta aquí, puesto que en igualdad de circunstancias es el trabajo tanto más prolijo, cuanto es mayor el número de personas que en él toman parte.

Importa, pues, dirigir el curso de los negocios hacia los saludables designios del Gobierno de S. M., aliviando, ante todo, la tarea de los Gobernadores, por lo que respecta á providencias de mera tramitación y ejecución de sus acuerdos, sin menoscabar en lo más mínimo sus facultades primordiales, así en punto á las resoluciones finales que les competen, como á las que terminan la instrucción del expediente en la parte conferida á los Gobiernos de provincia. A este fin procede, que, repartidos los asuntos á las respectivas dependencias de Fomento, quede á cargo de sus Jefes la preparación de los expedientes hasta ponerlos en disposición de ser resueltos por los Gobernadores, ó remitidos á la Superioridad, según los casos.

Con esto, y con las instrucciones que se habrán de dictar para que cada una de las referidas dependencias sepa á qué atenerse en los detalles de su cometido, es de esperar, que, lejos de sufrir daño alguno los servicios encomendados á este Ministerio en las provincias, mejorarán visiblemente, no menos que por la actividad que ha de imprimirseles, por la razón de que el Consejo facultativo de los llamados á esclarecer en primer término las cuestiones que se ventilan, se hallará más cerca de los Gobernadores de lo que hasta ahora se ha hallado.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Agosto de 1893.

SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Segismundo Moret.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Presupuestos generales, promulgada en 5 del corriente mes, quedan suprimidas las Secciones de Fomento de los Gobiernos de provincia, debiendo cesar los empleados de las mismas el día 31 del mes actual.

Art. 2.º Los diferentes asuntos que hoy se tramitan por las referidas Secciones, se despacharán en lo sucesivo por los Ingenieros Jefes de los ramos á que correspondan, tratándose de Obras públicas, Montes ó Minas; por los Secretarios de los Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, los referentes á la Dirección de este nombre, que por su índole especial no sean de la competencia de los funcionarios citados; por los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública, los que á ésta se refieran; por los funcionarios que en provincias están al frente de los servicios dependientes del Instituto Geográfico y Estadístico, cuanto con éstos se relacione; y últimamente, por los Secretarios de los Gobiernos de provincia, todos los de índole indeterminada.

Art. 3.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, y sin perjuicio de lo que se disponga en las instrucciones de detalle para estos servicios, correrán, por ahora, á cargo de los Secretarios de los Gobiernos civiles, los libros talonarios de los registros de minas en aquellas provincias en que no radique la Jefatura del correspondiente distrito minero, así como las diligencias relativas á la admisión y publicación de las solicitudes de registro.

Art. 4.º En cada Gobierno civil habrá un empleado nombrado por este Ministerio, de la categoría de Oficial quinto de Administración, con el sueldo anual de 1.500 pesetas en las provincias de Alicante, Almería, Barcelona, Burgos, Cádiz, Córdoba, Coruña, Granada, Huelva, Jaén, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vizcaya y Zaragoza, y de Aspirante primero, con el de 1.250, en las de Alava, Albacete, Avila, Badajoz, Baleares, Cáceres, Canarias, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, León, Lérida, Logro-

ño, Lugo, Navarra, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo y Zamora, con la obligación de registrar de entrada y salida la documentación de los ramos de Fomento, así como de su distribución y dirección oportuna, auxiliando á la vez al Secretario del Gobierno en las funciones que por los artículos 2.º y 3.º de este decreto se le encomiendan.

Art. 5.º Al cesar en sus cargos los Jefes de las citadas Secciones, ó los encargados accidentalmente de ellas, formarán, de todos los expedientes en curso, así como de los pendientes de despacho y los existentes en los Archivos, inventarios por separado para cada uno de los distintos ramos, y entregarán dicha documentación á los funcionarios que han de sustituirles ó personas debidamente autorizadas para ello por el Gobernador, firmándose por ambas partes la diligencia de entrega.

Al propio tiempo formarán, por separado, inventario de los libros, documentos, mobiliario y demás efectos propios de la Sección, de los cuales se hará cargo el empleado que, según el art. 4.º de este decreto, ha de haber en cada Gobierno civil, el cual recibirá del Gobernador las instrucciones para la conservación de dichos efectos hasta que por este Ministerio se disponga lo oportuno en vista de una copia que de dicho inventario se le remita.

Art. 6.º Los Gobernadores civiles, en los asuntos de Fomento, dictarán, como hasta aquí, las resoluciones finales y todas las que causen estado, ya sean declaratorias de derechos ó deban servir de fundamento para su ulterior declaración, dentro siempre de las atribuciones que les confieren las leyes vigentes.

Para la adopción de estas resoluciones, despacharán directamente con el Gobernador los encargados de cada servicio, si residen en la misma capital, y si no se entenderán de oficio para este fin con la referida Autoridad.

Art. 7.º La ejecución de los acuerdos de carácter resolutivo, los decretos y diligencias de mero trámite y la preparación de los asuntos hasta ponerlos en disposición de ser resueltos ó remitidos, en su caso, á la Superioridad, serán atribuciones propias de los funcionarios que menciona el art. 2.º, con las limitaciones expresamente consignadas en las leyes. Dichos funcionarios tendrán además las atribuciones que actualmente les están conferidas por las disposiciones vigentes.

Art. 8.º Los contratos de alquiler de los locales ocupados por las actuales Secciones de Fomento se darán por terminados el día 31 del mes actual, si las escrituras de arriendo lo consienten; y de no ser así, se promoverá inmediatamente por el Gobernador de la provincia la rescisión del contrato en la forma más conveniente.

Art. 9.º Los casos imprevistos que puedan presentarse al dar cumplimiento á las disposiciones de este decreto se resolverán por los Gobernadores, si dentro de la legislación vigente se creyeren autorizados para ello, ó acudirán en consulta á este Ministerio.

Art. 10.º Instrucciones especiales dictadas por este departamento ministerial, con sujeción á las bases que en el presente decreto se establecen, puntualizarán el procedimiento á que deben ajustarse en el desempeño de su nuevo cometido las dependencias encargadas de sustituir á las Secciones suprimidas.

Art. 11.º El personal afecto á las Secciones de Fomento continuará prestando el servicio de su instituto hasta el 31 del corriente, en cuya fecha deberá tener terminados los inventarios y demás operaciones necesarias á la entrega de la documentación y efectos, según previene el art. 5.º

Art. 12.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á las contenidas en este decreto.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Segismundo Moret.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr. En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, de acuerdo con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar los planes de obras nuevas y estudios de puertos y faros y valizamiento que figuran en los adjuntos estados para el actual año económico.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1893.

MORET

Sr. Director general de Obras públicas.

Plan de estudios de puertos para el año 1893-94.

Table with columns: PROVINCIAS, ESTUDIOS, Gastos durante el año (Pesetas), TOTALES (Pesetas). Rows include Alicante, Baleares, Castellón, Gerona, Lugo, Oviedo, Pontevedra, Vizcaya, and Cádiz.

Madrid 12 de Agosto de 1893.—B. Quiroga.

Plan de estudios de faros para el año 1893-94.

Table with columns: PROVINCIAS, ESTUDIOS, Gastos durante el año (Pesetas), TOTALES (Pesetas). Rows include Alicante, Barcelona, Canarias, Gerona, Murcia, Pontevedra, and Vascongadas.

Madrid 12 de Agosto de 1893.—B. Quiroga.

Plan de estudios de valizamiento para el año 1893-94.

Table with columns: PROVINCIAS, ESTUDIOS, Gastos durante el año (Pesetas), TOTALES (Pesetas). Rows include Huelva and Vascongadas.

Madrid 12 de Agosto de 1893.—B. Quiroga.

Plan de obras nuevas de puertos que han de efectuarse durante el año económico 1893-94

Table with columns: PROVINCIAS, OBRAS, Pre-supuesto (Pesetas), Plazo de ejecución (Años), Gasto durante el año (Pesetas), TOTALES (Pesetas). Rows include Baleares, Cádiz, and Vascongadas.

Madrid 12 de Agosto de 1893.—B. Quiroga.

Plan de obras nuevas de faros para el año 1893-94.

Table with columns: PROVINCIAS, OBRAS, Pre-supuesto (Pesetas), Plazo de ejecución (Años), Gasto durante el año (Pesetas), TOTALES (Pesetas). Rows include Cádiz and Huelva.

Madrid 12 de Agosto de 1893.—B. Quiroga.

Plan de obras nuevas de valizamiento para el año 1893-94.

Table with columns: PROVINCIAS, OBRAS, Pre-supuesto (Pesetas), Plazo de ejecución (Años), Gasto durante el año (Pesetas), TOTALES (Pesetas). Row includes Lugo.

Madrid 12 de Agosto de 1893.—B. Quiroga.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 3 de Diciembre de 1885, y conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo en lo esencial, con el parecer de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos; S. M. el Rey

(Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien aprobar los planes de estudios y obras de aprovechamiento de aguas, ríos y canales para el año económico de 1893-1894. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1893.

MORET

Sr. Director general de Obras públicas.

Plan de proyectos sobre aprovechamientos de aguas, ríos y canales para el año económico de 1893 a 1894.

Table with columns: División hidrológica, ESTUDIOS, Gastos durante el año (Pesetas), TOTALES (Pesetas). Rows include División hidrológica del Ebro, División hidrológica del Guadalquivir, División hidrológica del Júcar, and Comisión de estudios y obras contra las inundaciones.

Table with columns: Provincia de Madrid, ESTUDIOS, Gastos durante el año (Pesetas), TOTALES (Pesetas). Rows include Acequia Real del Jarama, Terminación del proyecto de prolongación de la Acequia Real del Jarama, Estudio de rectificación de cauces que afluyen a las albuferas de Alicante y Elche, etc.

Madrid 14 de Agosto de 1893.—B. Quiroga.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ORDENES DICTADAS SOBRE PERSONAL DE COMUNICACIONES DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE AGOSTO DE 1893.

2 Agosto. Levantando la suspensión de sueldo y sobresueldo impuesta al Interventor general del Cuerpo de Comunicaciones de Filipinas D. Lorenzo León y Marín.

Idem id. Aprobando anticipo de cesantía al Oficial primero de Estación, segundo de Administración del Cuerpo de Comunicaciones de Puerto Rico D. Manuel Ramos del Villar.

Idem id. Nombrando para esta vacante á D. Juan de Dios Medina López, del Cuerpo de Telégrafos de la Península.

Idem id. Idem Interventor de la oficina del cable de Puerto Rico al Telegrafista primero D. Manuel Pino Bugarín.

Idem id. Idem para esta vacante al Telegrafista segundo D. Esteban Fuertes Martín.

Idem id. Idem para esta vacante al Aspirante primero D. Andrés Jacobo Tur.

Idem id. Idem Telegrafista primero á D. Urbano Pérez Rodríguez, en la vacante por fallecimiento de D. José Sanjurjo González.

Idem id. Idem Telegrafista segundo á D. Manuel Saldaña, en la vacante por ascenso de D. Urbano Pérez Rodríguez.

Idem id. Aprobando anticipo de cesantía al Jefe de Estación, Oficial primero de Administración del Cuerpo, de Puerto Rico, D. Eduardo del Río y González.

Idem id. Nombrando Jefe de Estación, Oficial primero de Administración del Cuerpo de Comunicaciones de Cuba, á D. Celestino Pérez Martín, en la plaza creada por Real orden de 14 de Abril próximo pasado.

Idem id. Dejando sin efecto el nombramiento de Telegrafista segundo á favor de D. Sergio A. Gutiérrez.

Idem id. Nombrando para esta vacante al supernumerario de la misma clase D. Francisco Regúlez.

Idem id. Idem Telegrafista segundo al excedente de la misma clase D. Manuel Hernández García, en la vacante por defunción de D. Ignacio Touriño.

Idem id. Concediendo tres años más de licencia al Telegrafista segundo supernumerario D. José Pujols Ramos.

Idem id. Idem un año al Telegrafista segundo Don Juan Más Llinés.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Comercio.

REGLAMENTO CONCERNIENTE Á LAS PRUEBAS QUE DEBERÁN SUMINISTRAR EN RUSIA LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN Ó PROVENIENCIA DE LAS MERCANCIAS EXTRANJERAS

1.º Como título de pruebas, pudiendo acreditar el origen de las mercancías europeas sometidas á los derechos de entrada disminuidos, pueden servir:

(a) Las facturas y las cartas originales de los fabricantes y propietarios de máquinas, cuyas firmas estén debidamente legalizadas con el sello oficial por las Legaciones, Consulados ó Agentes consulares rusos, ó por las Autoridades municipales, comerciales ó de policía del lugar de origen ó proveniencia.

(b) Los certificados de origen expedidos: a, por las Legaciones, Consulados, Agentes consulares rusos y rebatidos de sellos oficiales; b, por las Cámaras de Comercio, Autoridades municipales ó de policía, con sellos oficiales, sea por las Aduanas de salida de las mercancías de un país, cuyos productos están sometidos á su importación en Rusia á derechos de entrada disminuidos.

2.º Los documentos mencionados en el párrafo primero deben llevar la indicación del número de bultos, de sus marcas y números, del peso bruto y neto y de la calidad de las mercancías, según su denominación técnica ó comercial.

3.º La presentación de uno de los documentos mencionados en el párrafo primero es suficiente si la mercancía llega directamente de su país de origen á Rusia.

4.º A la llegada de la mercancía por vía indirecta del país de su origen son necesarios:

(a) Las facturas ó las cartas originales mencionadas en el párrafo primero, ó sus copias debidamente legalizadas, de los fabricantes ó propietarios de máquinas, con indicación de las marcas, números, peso bruto, calidad y cantidad de la mercancía por cada bulto, y con reproducción de las marcas de fábrica en el caso que las tuviese la mercancía;

(b) Para las mercancías procedentes de depósito en Aduanas con certificado, con sello oficial de la Aduana de salida, probando que el bulto, desde la llegada del país de su origen y hasta el momento de su exportación no ha salido de la Aduana

5.º En cuanto á las mercancías no originarias de Europa que pueden ser admitidas á un suplemento de derechos de entrada, los documentos de cargo son los que certifican la llegada de estas mercancías directamente del puerto de su origen; al tiempo de la importación de estas mercancías directamente de uno de los países de Europa, gozando del trato de la nación más favorecida los mismos documentos de cargo

son necesarios, con la condición que sean acompañados de un certificado de la Aduana de salida del país de donde la mercancía llega directamente á Rusia, con indicación del punto de donde la mercancía había sido conducida al puerto de la Aduana que expide el certificado.

6.º Los certificados de origen ó de procedencia mencionados en los párrafos primero y quinto, pueden ser presentados á las Aduanas rusas, sea con los documentos de cargo á la llegada de las mercancías, sea á la presentación de la declaración, la cual debe llevar la indicación del país de origen de la mercancía, inscrita bajo la rúbrica de la cualidad, en el caso que el declarante quiera hacer beneficiar á la mercancía los derechos de entrada disminuidos de la tarifa.

7.º Para estar sujeto á los derechos de entrada disminuidos de la tarifa, la mercancía debe ser declarada conforme á las facturas, cartas, certificados ó documentos de carga que la acompañen ó que han sido presentados al tiempo de la declaración, ó bien deben mencionarse en el artículo correspondiente á la declaración qué certificado de origen ó procedencia corresponde á la mercancía declarada en este artículo.

En los casos contrarios, la declaración es devuelta al declarante para ser completada, y solamente y según la indicación de todos los datos mencionados en este párrafo, la mercancía podrá estar sujeta al pago de los derechos de entrada disminuidos de la tarifa.

8.º Las Autoridades de Aduanas tienen la obligación de verificar, al tiempo de la visita aduanera, si las facturas ó los certificados de origen corresponden con las mercancías importadas; en general están autorizados á efectuar, en caso de duda, la verificación de las pruebas suministradas y á proceder á la pericia de las mercancías, sin limitarse al examen de los documentos citados.

9.º Los documentos de origen, párrafos 1-4, y de procedencia, párrafo 5, lo mismo que todos los demás documentos relativos al pago de derechos de entrada, deben ser enviados á las cámaras de registro al mismo tiempo que las declaraciones definitivamente consumadas.

10. Para las mercancías que lleguen en paquetes postales, los certificados de origen son los documentos mencionados en los párrafos 1-5 del presente reglamento, que deben ser presentados á las Aduanas, sea al mismo tiempo que las declaraciones postales, sea por el destinatario al aduanar las mercancías.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 18.

Grupo 18.—2.º semestre de 1893.—4 de Agosto.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Inglaterra (Costa E.)

EXTENSIÓN DEL HULL MIDDLE SAND EN LA RADA DE HULL (RIO HUMBER)

(Notice to Mariners, núm. 327, London, 1893.)

Núm. 110.—Según comunica la *Trinity House* con fecha 23 del pasado mes de Junio, el Hull Middle Sand se ha extendido hacia el N., así como un bajo situado á 5 cables al S. 85° W. de la boya núm. 11 y sobre el cual no hay más que 3,6 metros de agua en bajamar de aguas vivas, avanza algo en el canal navegable. Dicho bajo se encuentra al S. de la iglesia de Drypod y al S. 79° E. de la iglesia de Saint-James.

Carta núm. 239 de la sección II.

Costa W.

Luz en la isla Hestan (Firth of Solway)

(Notice to Mariners, núm. 327, London, 1893.)

Núm. 111.—Desde el 15 del pasado mes de Julio alumbraba en un faro recientemente construido en la costa E. de la isla Hestan una luz roja y blanca de destellos (dos destellos en sucesión rápida cada cinco segundos). La luz está elevada 37,8 metros sobre el nivel del mar y aparece roja entre el N. 56° E. y el N. 34° W.; blanca desde el N. 34° W. hasta la tierra por el W.

Posición aproximada: 54° 50' N. por 2° 23' 54" E.

Como dicha luz no es de gran alcance ni tampoco estará sometida á un servicio continuo de vigilancia, no se deberá contar en absoluto con ella.

Cuaderno de faros núm. 84 B. de 1887.

MAR BÁLTIICO

Rusia.

INDICACIONES DE LOS TRABAJOS DEL EXTREMO DEL MALECÓN DEL NUEVO PUERTO DE LIBAU

(A. a. N. núm. 104/626. Paris, 1893.)

Núm. 112.—Para indicar los trabajos de la escollera del extremo S. del malecón que se está construyendo en el nuevo puerto de Libau, se ha fondeado una valiza flotante con bandera á 60 metros al W. del extremo de dicho malecón, compuesta de percha blanca y una escoba con las puntas para arriba. Para franquear dicho paso, que tiene 210 metros de ancho, deberán los buques al entrar dejar la valiza por estribor y la luz blanca de la extremidad S. del rompeolas S. por babor.

Posición de la valiza: 56° 31' 43" N. por 27° 10' 21" E.

Carta núm. 713 de la sección II.

Golfo de Finlandia.

VALIZAS EN EL CABO KRUSSEROT Y EN LA ISLA MANNONEN (PROXIMIDADES DE VIBORG)

(A. a. N., núm. 107/643. Paris, 1893.)

Núm. 113.—En el cabo Krusserot se ha emplazado una valiza en forma de pirámide triangular formada de planchas pintadas de negro de 9,1 metros de altura desde el terreno y de 10,5 metros desde el mar. Dicha valiza sirve para la navegación del canal Tupuronnari-Pitkopas, y se encuentra situada en 60° 30' 45" N. por 34° 27' 19" E.

En la isla Mannonen del grupo Vidskar ó Stura Fiskaren, se ha emplazado otra valiza en forma de pirámide exagonal terminada en un globo. Dicha valiza formada de planchas y pintada toda ella de negro, es de 14,5 metros de alta y elevado el globo á 25,6 sobre el nivel del mar; sirve para tomar la estación de Stura Fiskaren.

Posición: 60° 24' 18" N. por 34° 9' 53" E.

Carta núm. 863 de la sección II.

Suecia.

BOYA LUMINOSA EN EL PASO DE STENDORREN (ARCHIPIÉLAGO DE SUDERMANIA)

(A. a. N., núm. 107/549. Paris, 1893.)

Núm. 114.—El 1.º del presente mes quedó fondeada en el paso de Stendorren una boya luminosa que alumbrará todos los años desde el 1.º de Abril al 15 de Mayo y desde el 15 de Julio al 15 de Diciembre.

Posición: 58° 44' 30" N. por 23° 36' 7" E.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1886.

Cattgat (Costa de Dinamarca.)

CAMBIO DE LUGAR DE LA VALIZA FLOTANTE DE SVANEGRUND (CATTGAT)

(A. a. N., núm. 107/650.) Paris, 1893.

Núm. 115.—La valiza flotante con percha roja y escoba que estaba situada en la banda E de Svanegrund, ha sido trasladada á 2/3 de milla al ESE. de su anterior posición, estando ahora en 4,6 metros de agua al E. de un bajo de 3,4 metros de agua y en 55° 49' 10" N. por 16° 39' 42" E.

Carta núm. 701 de la sección II.

Dinamarca.

BOYA DE CAMPANA EN LA BANDA SUR DE KIRKEGRUND (COSTA N. DE LAALAND)

(A. a. N., núm. 107/651. Paris, 1893.)

Núm. 116.—La valiza flotante con percha roja y dos escobas situada en la banda S. de Kirkegrund, ha sido reemplazada por una boya de campana con percha roja y dos escobas.

Carta núm. 701 de la sección II.

OCÉANO ÍNDICO

Golfo de Bengala (Costa E.)

CAMBIO PROYECTADO EN EL CARÁCTER DE LA LUZ DE ARMEGHON

(Notice to Mariners, núm. 344, London, 1893.)

Núm. 117.—Para 1.º de Enero de 1894 la luz de Armeghon será sustituida por otra blanca que emitirá un destello cada cuarenta y cinco segundos.

Cuaderno de faros núm. 86 B. de 1891.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Han quedado abiertas al público para toda clase de servicio, y como limitadas, las estaciones siguientes:

El 27 de Mayo último las telegráficas de Silleda, de la provincia y Sección de Pontevedra, Centro de Coruña.

El 15 de Junio la de Escatrón, de la provincia, Sección y Centro de Zaragoza.

El 1.º del actual la de Talarrubias, de Badajoz, la de Arache, de la de Huelva, Centro de Sevilla, y la de Baños de Jaraba, de Guadalajara, Centro de Madrid.

El 13 de dicho mes, la de Briones, de la de Logroño, Centro de Zaragoza.

El 15 de Junio, con servicio de día completo, la telefónica secundaria de Fuente Alamo, de la provincia, Sección y Centro de Murcia; debiendo percibirse para el servicio interior una sobretasa de 0'30 de peseta por cada telegrama de 15 palabras; 0'02 por cada una más, y 0'30 por cada tres ó fracción de ellos en las conferencias.

El 1.º del corriente, la municipal telefónica de Manuel, de la provincia, Sección y Centro de Valencia.

Las estaciones municipales de Leyro y Liérganes han pasado á ser del Estado, y la telefónica de Lanjarón á telegráfica.

Prestan servicio de día completo en vez de limitado las de Tarrasa, Torrelavega, Fuentenabia y El Sardinero, y permanente hasta nueva orden la de San Ildefonso.

Las de Agullent, Pineda y Nueva quedaron cerradas al servicio en 1.º del actual.

Madrid 15 de Julio de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA.—SANIDAD.—ESTADÍSTICA Y CONTABILIDAD

Resumen del registro de las principales causas de fallecimiento de los inhumados en los cementerios de esta capital durante el mes de Julio último, y comparativo de éste con el anterior.

Población según censo de 1888: 482 816.

Table with columns: CLASIFICACIÓN POR DEFUNCIONES, MES DE JULIO (Primera década, Segunda década, Tercera década, TOTAL), Mes anterior JUNIO, and Diferencia en más ó menos á favor del presente. Rows include categories like Por sexos, Por estados, Por edades, Por enfermedades infecciosas y contagiosas, Por otras enfermedades, and Mortalidad media diaria.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 11 de Agosto de 1893.

Núm. de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Núm. de cementerio	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	18	Soltero	Escarlatina	Hospital Militar	>	24	Hembra	10 m.	P.	Viruela	Hermosilla, 27	>
2	Idem	2	P.	Difteria	Algeciras, 2	>	25	Idem	30	Casada	Tuberculosis	Embajadores, 58	>
3	Idem	49	Viudo	Tuberculosis	Hospital Provincial	>	26	Idem	24	Idem	Idem	Carretera de Andalucía, 4	>
4	Idem	2 m.	P.	Sífilis infantil	Inclusa	>	27	Idem	1	P.	Tabes mesentérica	Oso, 23	>
5	Idem	50	Casado	Cáncer (1)	Camino Viejo de Vicálvaro	>	28	Idem	10 m.	P.	Idem	Cabestreros, 6	>
6	Idem	54	Idem	Sarcoma (1)	Bailón, 11	>	29	Idem	5 m.	P.	Idem	Abades, 7	>
7	Idem	63	Viudo	Hemorragia	Barquillo, 34	>	30	Idem	46	Casada	Lesión cardíaca	Quiñones, 12	>
8	Idem	77	Idem	Idem	Carranza, 23	>	31	Idem	49	Idem	Pneumonia	Concepción Jerónima, 43	>
9	Idem	9 m.	P.	Bronquitis	Tribulete 1	>	32	Idem	81	Viuda	Catarro (1)	Ruda, 16	>
10	Idem	54	Soltero	Pneumonia	Sombrerete, 4	>	33	Idem	10 d.	P.	Enterocolitis	Inclusa	>
11	Idem	41	Casado	Idem	Ferrocarril, 8	>	34	Idem	6 m.	P.	Idem	Deicias, 16	>
12	Idem	6	P.	Catarro (1)	San Cosme, 14	>	35	Idem	10 m.	P.	Idem	Ronda de Toledo, 12	>
13	Idem	21	Soltero	Gastroenteritis	Cuesta de los Ciegos, 6	>	36	Idem	40	Casada	Nefritis (1)	Aguila, 29	>
14	Idem	37	Casado	Peritonitis	Camino Bajo de Vicálvaro	>	37	Idem	1	P.	Meningitis	Segovia, 20	>
15	Idem	5 m.	P.	Gastritis	Pelayo, 65	>	38	Idem	59	Viuda	Derrame seroso	Rey Francisco, 24	>
16	Idem	6 m.	P.	Enterocolitis	Ronda de Segovia, 19	>	39	Idem	1 m.	P.	Idem	Montera, 30	>
17	Idem	1	P.	Idem	Castelló 7	>	40	Idem	16 d.	P.	Atrepsia	Inclusa	>
18	Idem	8	P.	Meningitis	Covarrubias, 1	>	41	Idem	7 d.	P.	Idem	Idem	>
19	Idem	4	P.	Idem	Paseo de Areneros, 18	>	42	Idem	22 d.	P.	Idem	Idem	>
20	Idem	70	Viudo	Esclerosis	Serrano, 8	>	43	Idem	10 m.	P.	Eclampsia	Alfonso VI, 4	>
21	Idem	42	Soltero	Fiebre (1)	Pozas, 4	>	44	Idem	3	P.	Hiperemia	Penzano, 17	>
22	Idem	33	Casado	Idem (1)	Paseo de San Vicente, 32	>	45	Idem	3 m.	P.	Anemia	Carretera de Extremadura, 64	>
23	Idem			Alcoholismo	Hospital Provincial	>	46	Idem	79	Viuda	Senectud	Plaza del Puente de Segovia, 4	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Viruela	>	1	1
Sarampión	>	>	>
Otras infecciosas	6	5	11
Circulatorio	2	1	3
Respiratorio	4	2	6
Gástrico	5	3	8
Génito-urinario	1	1	2
Cerebro espinal	3	8	11
Locomotor	>	>	>
Demás enfermedades	2	2	4
TOTAL de inhumaciones	23	23	46

Madrid 12 de Agosto de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Inspección general.

El día 4 de Septiembre próximo, á las cinco de la tarde, se celebrará en la Inspección general, establecida en el Ministerio de Hacienda, subasta pública con el fin de adquirir 200 tenazas precintadoras de acero para el servicio de la Inspección provincial, con arreglo al modelo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en este Centro. La licitación será por pliegos cerrados admisibles durante media hora, previo depósito de 180 pesetas, 5 por 100 de 3.600, tipo de la subasta.

Las proposiciones deberán hallarse extendidas en papel de la clase 12.^a con sujeción al modelo adjunto.

Madrid 14 de Agosto de 1893.—El Inspector general, Juan R. Avila.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino....., que vive calle de....., número....., cuarto....., que reúne cuantas circunstancias exige

la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Inspección general, para adquirir con arreglo al mismo en pública subasta 200 tenazas precintadoras, se comprometo á entregarlas en aquella oficina con las condiciones y circunstancias que se expresan en el referido pliego de condiciones, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior, por el precio de....., pesetas..... céntimos cada tenaza.

(Fecha y firma del interesado.)

Banco de España.

7.º SORTEO PARA LA AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA DEL 4 POR 100

Debiendo aplicarse en cada trimestre al pago de intereses y amortización de la Deuda al 4 por 100 la suma de 25.326.000 pesetas, cuarta parte de la anualidad de 101.304.000 que determinan las leyes de 9 de Diciembre de 1881 y 14 de Julio de 1891, corresponde por ambos conceptos al trimestre vencido en 1.º de Octubre próximo, por la necesidad de acomodar la amortización á lotes cabales, la suma de 25.310.750 pesetas, según el detalle siguiente:

SERIES	Bolas encantadas.	Títulos que representan.	Capital. — Pesetas nominales.	Bolas que han de extraerse.	Títulos que representan.	Capital que se amortiza. — Pesetas.	A pagar por intereses. — Pesetas.	TOTAL de intereses y amortización. — Pesetas.
A	14.165	141.650	70.825.000	69	690	345.000	708.250	1.053.250
B	9.906	99.060	247.650.000	47	470	1.175.000	2.476.500	3.651.500
C	10.082	100.820	504.100.000	48	480	2.400.000	5.041.000	7.441.000
D	2.852	28.520	356.500.000	14	140	1.750.000	3.565.000	5.315.000
E	2.140	21.400	535.000.000	10	100	2.500.000	5.350.000	7.850.000
	39.145	391.450	1.714.075.000	188	1.880	8.170.000	17.140.750	25.310.750

El sorteo tendrá lugar públicamente en el salón de juntas generales del Banco, el día 1.º de Septiembre próximo, á la una en punto de la tarde, y lo presidirá el Gobernador ó un Subgobernador, asistiendo además una comisión del Consejo, el Secretario y el Interventor.

Por cada serie se hará un sorteo independiente, introduciendo en un globo las bolas que representan los títulos que de cada una existen en circulación, y extrayendo á la suerte las que corresponden al trimestre indicado anteriormente.

Las bolas sorteables se expondrán al público para su examen, antes de introducir las en el globo, así como las amortizadas en los sorteos anteriores.

Se anunciarán en los periódicos oficiales los números de los títulos á que haya correspondido la amortización, y quedarán expuestas al público, para su comprobación, las bolas que hayan sido extraídas en los sorteos.

Oportunamente se publicarán también las reglas á que ha de sujetarse el cobro de intereses y amortización.

Madrid 16 de Agosto de 1893.—El Vicesecretario general, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia promovida por la Compañía de ferrocarriles del Gran Central Español, y por la Sociedad anónima del camino de hierro de Soria:

Vistos los documentos que á dicha instancia acompañan; Y visto el art. 21 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se autorice la transferencia de la concesión del ferrocarril de Torralba á Soria, que la Compañía de ferrocarriles del Gran Central Español, actual concesionaria de la misma, hace en favor de la Sociedad anónima del camino de hierro de Soria, quedando esta última Sociedad obligada para con el Estado, en los mismos

términos y con las mismas garantías, al cumplimiento de las condiciones estipuladas al otorgarse la concesión.

De orden del Sr. Ministro le digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dues guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1893.—El Director general, B. Quiroga.—Sr. Ingeniero Jefe de la División de ferrocarriles de Madrid.

Universidad Central.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante de Clínica, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual se ha de proveer por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 22 del reglamento interior del Hospital Clínico de dicha Facultad, reformado por Real orden de 12 de Mayo de 1890, que copiado á la letra, es como sigue:

«Art. 22. Serán nombrados, á propuesta siempre de la Junta de Catedráticos de Clínicas, en virtud de concurso publicado en la GACETA y Diario oficial por término de quince días, á cuyo concurso podrán presentarse los Profesores de Medicina que á la fecha de la convocatoria no haga menos de dos años que efectuaron, con aprobación, los ejercicios de la Licenciatura, sin exceder de cinco, y hubieran sido alumnos internos de cualquiera Facultad oficial, acreditando con certificado expedido por ésta haber servido con celo y exactitud la referida plaza. La Junta, en sesión expresamente convocada, designará con preferencia para la propuesta á los que hubiesen obtenido mejores calificaciones entre las de Sobresaliente y Notable y premios en la carrera. Todo lo cual debe estar legalmente justificado. Esta propuesta se remitirá al Decano para su aprobación, el cual la dirigirá á la Superioridad con las observaciones que juzgue convenientes. Este cargo será temporal, caducando necesariamente á los cinco años de su desempeño, y al terminar, podrán pedir un certificado en que se haga constar el modo como le hubiesen cumplido.»

Los aspirantes á dicha plaza deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de dicha Facultad, acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos arriba expresados en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y cumplido que sea este plazo, se verificará el concurso en la forma establecida en esta convocatoria.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Madrid 11 de Agosto de 1893.—Por el Secretario general, el Oficial mayor, Antonio Rodríguez. 1399—M

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Relación de los certificados de adición expedidos, de los cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1893. (1)

14.417. D. Henrique Menager, domiciliado en Valladolid, certificado de adición á la patente expedida en 9 de Junio de 1892 por un aparato plano de carnido con movimiento lateral de vaivén, cuyo certificado se expidió por perfeccionamientos introducidos en el objeto de la patente en 3 de Junio de 1893.

14.444. Mrs. John Holmes Blakesley y Arthur William

(1) Véase la GACETA de ayer.

Rammage, domiciliado en Westminster (Inglaterra), certificado de adición a la patente expedida en 7 de Noviembre de 1892 por veinte años por un nuevo producto industrial incombustible para construcciones y cuyo certificado se ha expedido por perfeccionamientos introducidos en pisos, techos, viguetas y demás materiales análogos incombustibles para construcciones en 30 de Junio de 1893.

14.479. D. Bartolomé Francisco Chafino Villagarcía, certificado de adición a la patente expedida en 27 de Marzo de 1893 por veinte años por unas camas especiales de construcción mixta, es decir, que son parte de hierro, parte de madera y parte de latón u otros metales, cuyo certificado se ha expedido por perfeccionamientos introducidos en el objeto de la patente en 30 de Junio de 1893.

14.495. D. Francisco Kathreiner Nachfolger (sucesor), certificado de adición a la patente expedida en 26 de Febrero de 1892 por veinte años por un procedimiento para la producción del café llamado café de Malta por medio de un aparato especial, cuyo certificado se ha expedido por mejoras introducidas en el objeto de la patente en 30 de Junio de 1893.

14.510. Los Sres. Janón (Hilario) y Thesis (Juan), certificado de adición a la patente expedida por veinte años en 30 de Abril de 1891 por una zapata guarnecida de yute para el apretado de los frenos de toda clase de carruajes, cuyo certificado se ha expedido por mejoras introducidas en el objeto de la patente en 30 de Junio de 1893.

Madrid 29 de Julio de 1893.—El Jefe del Negociado, J. Aguirre.

Relación de las patentes de invención acreditada la práctica, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1893.

8.143. D. Samuel Pistre, de New York, patente de invención por veinte años por un hogar para quemar el bagazo húmedo.

Expedida en 30 de Junio de 1888.
Acreditada la práctica en 22 de Junio de 1893.

10.762. D. Bradley Allan Piske, de New York, patente de invención por veinte años por mejoras en la construcción de los aparatos para hallar las dimensiones y posición de los objetos distantes.

Expedida en 17 de Julio de 1890.
Acreditada la práctica en 3 de Junio de 1893.

10.863. D. Henry Clay Elliot, de Nueva York, patente de invención por veinte años por mejoras en máquinas para hacer cigarrillos.

Expedida en 6 de Agosto de 1890.
Acreditada la práctica en 16 de Mayo de 1893.

11.274. D. José Torres Puigsech, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un aparato para avisar automáticamente los incendios y escapes de gas denominado Aerispondeo.

Expedida en 24 de Noviembre de 1890.
Acreditada la práctica en 3 de Junio de 1893.

11.338. D. Ramón Correa y Palavicino, de Barcelona, patente de invención por cinco años por un nuevo procedimiento para obtener el hierro esmaltado por medio de esmaltes fusibles con aplicación del calor y comprendiendo desde los objetos de pequeñas a los de grandes dimensiones fabricados con hierro forjado o fundido.

Expedida en 16 de Diciembre de 1890.
Acreditada la práctica en 22 de Junio de 1893.

11.349. Mr. Alfredo Edwin Stove, Director de la Stove Diving Apparatus Submarine Company Limited, de Londres, patente de invención por diez años por mejoras en el procedimiento de construir cascos y trajes para buzos y en el modo de unir los mismos.

Expedida en 10 de Enero de 1891.
Acreditada la práctica en 20 de Marzo de 1893.

11.398. El Dr. C. Hofier Giessen (Alemania), patente de invención por veinte años por un procedimiento de elaboración de las legías de cobre para su aprovechamiento ulterior.

Expedida en 2 de Enero de 1891.
Acreditada la práctica en 23 de Mayo de 1893.

11.413. Sociedad Sang-thauser Aktien-Maschinenfabrik und Eisengiesserei in Hornung et Rebe y el Sr. Schilbre (Ereosto), de Alemania, patente de invención por veinte años por una máquina para cortar en trozos ó pedazos la caña de azúcar y otras materias.

Expedida en 2 de Enero de 1891.
Acreditada la práctica en 3 de Junio de 1893.

11.417. El Marqués de Frayseix Bonuín, domiciliado en Francia, patente de invención por veinte años por un aparato denominado Alza óptico para la puntería de las armas de fuego.

Expedida en 2 de Enero de 1893.
Acreditada la práctica en 13 de Abril de 1893.

11.448. Mr. Isaac Newton Plotts, domiciliado en Filadelfia, Pensilvania (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por mejoras en cucharas de mesa y otras.

Expedida en 13 de Enero de 1891.
Acreditada la práctica en 13 de Abril de 1893.

11.452. D. Juan Guinat y Moncerda, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un procedimiento para fabricar aguardiente denominado Chinchón.

Expedida en 12 de Enero de 1891.
Acreditada la práctica en 17 de Abril de 1893.

11.453. Doña Emilia Pelikan, viuda de Andreas Laslehrer, de Buda-Pesth (Austria Hungría), patente de invención por veinte años por una máquina para poner cápsulas a las botellas.

Expedida en 14 de Febrero de 1891.
Acreditada la práctica en 16 de Mayo de 1893.

11.465. D. Andrevo Chvorthy Adams, William Alfred Sheffed y John Hallam, de Leicester, Inglaterra, patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para la fabricación de géneros de punto.

Expedida en 12 de Enero de 1891.
Acreditada la práctica en 3 de Junio de 1893.

11.471. Mr. Edward Joseph Hardy, de New-York (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para producir el frío y el hielo por medio de aparatos al efecto.

Expedida en 13 de Enero de 1891.
Acreditada la práctica en 3 de Junio de 1893.

11.482. D. Antonio Igual, domiciliado en Valencia, patente de invención por veinte años por la confección ó elaboración de una algarata que denomina andarina.

Expedida en 14 de Febrero de 1891.
Acreditada la práctica en 13 de Abril de 1893.

11.485. Mr. H. Meimcke, de Breslau, patente de invención por veinte años por un regulador para medidores de agua.

Expedida en 23 de Febrero de 1891.
Acreditada la práctica en 1.º de Mayo de 1893.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR
Dirección general de Hacienda.

Estado de las cantidades recaudadas en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Mayo de 1893, comparado con igual periodo del año anterior.

ADEANAS	IMPOR- CIÓN	10 por 100 transitorio so- bre importa- ción.	EXPOR- CIÓN	IMPUESTO especial sobre fósforos.	NAVEGA- CIÓN	CARGA	DESCARGA	IMPUESTO sobre embarque y desembarque de pasajeros.	DIFÓSITO mercantil.	MULTAS	INTERE- SES SOBRE PAGARES	CONSUMO sobre bebidas	PARA LA JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO		TOTAL	DIFERENCIA		
													25 centavos por tonelada de descarga.	Atraco, pontón, y draga.		DE MÁS	DE MENOS	
	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.
Habana.....	415.115'50	53.111'60	57.259'96	>	>	1.368'25	15.701'64	2.229	99'20	5.348'80	>	72.116'65	3.917'82	521'08	626.789'50	64.052'03	>	>
Matanzas.....	52.063'95	1.192'79	2.129	>	2.467'02	438'88	2.185'65	>	>	32'22	>	5.125'73	>	>	61.029'22	6.003'21	>	>
Cuba.....	19.714'03	2.421'99	10'20	>	>	351'55	1.221	161	>	44'77	>	4.092'28	>	>	32.602'64	6.399'77	>	>
Cárdenas.....	15.867'06	559'79	7'68	>	>	447'60	806'27	>	>	92'51	>	571'46	>	>	18.354'88	5.536'40	>	>
Cienfuegos.....	75.373'46	5.027'75	>	>	>	30.45	3.892'23	>	>	295'06	>	7.648'82	>	>	92.275'45	20.972'34	>	>
Trinidad.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Sagua.....	11.579'55	245'04	>	>	>	>	669'98	>	>	10	>	2.340'55	>	>	14.848'12	9.593'03	>	>
Nuevitas.....	9.208'28	1.161'44	299'47	>	>	188'33	912'31	8'50	>	34'50	>	2.811'63	>	>	14.624'46	2.893'88	>	>
Manzanillo.....	1.211'01	192'81	1.643'86	>	4'25	1.421'53	178'96	3	>	>	>	747'27	>	>	5.402'69	7.029'41	>	>
Caibarién.....	10.126'27	85'87	>	>	>	>	419'37	15'50	>	>	>	602'19	>	>	11.249'20	184'17	>	>
Gibara.....	1.621'13	38'85	>	>	>	>	57'98	1	>	>	>	639'55	>	>	2.356'32	134'13	>	>
Baracos.....	391'68	32'20	>	>	>	>	2'76	1	>	>	>	>	>	>	451'49	>	>	>
Zaza.....	1.959'46	482'13	>	>	>	5	403'56	5'50	>	>	>	2.979'44	>	>	5.885'09	359'70	>	>
Guantánamo.....	>	60	>	>	>	50	>	>	>	>	>	>	>	>	110	>	>	>
Santa Cruz.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTAL.....	614.230'73	64.605'26	61.350'17	>	2.471'27	4.301'59	26.451'66	2.424'50	107'06	5.882'86	>	99.665'56	3.917'82	521'08	885.929'06	117.621'17	>	>
En 1892.....	546.758'56	>	64.094'23	>	1.484'02	6.259'91	31.221'99	1.147'50	668'67	3.517'20	>	121.848'32	1.556'25	557'03	779.033'68	10.775'79	>	>
Más 1893.....	67.502'17	64.605'26	>	>	987'25	>	>	1.277	>	2.365'16	>	>	2.361'57	>	106.845'38	>	>	>
Menos 1893.....	>	>	2.744'06	>	>	1.958'32	4.770'33	>	>	>	>	22.162'76	>	89'95	>	>	>	>

Madrid 12 de Agosto de 1893.—El Jefe del Negociado, Manuel G. Aguilar.=V.º B.º=El Director general de Hacienda, P. S., V. Garcia del Busto.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Sección de Fomento.—Faros.

En virtud de lo dispuesto por Real orden comunicada por la Dirección general de Obras públicas con fecha 18 de Julio último, este Gobierno civil ha señalado el día 20 de Septiembre para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento de los faros de las islas Cies, Ons, Sálvora, Rúa y Arosa, que son los que necesitan este servicio entre los de la provincia durante el ejercicio económico de 1893 á 94, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 6.946 pesetas 70 céntimos, las cuales se aborarán con cargo al capítulo y artículo del material de faros correspondiente al presupuesto del Ministerio de Fomento del referido año económico.

Dicha subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, y hora de doce de la mañana del expresado día, hallándose de manifiesto en dicha Sección, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que se acompaña, á las cuales se unirá la cédula personal.

La cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja de Depósitos, ó en cualquiera de sus Sucursales, como garantía para tomar parte en la subasta, será la del 1 por 100 del presupuesto de contrata, pudiendo hacerse el depósito en metálico ó en efectos de la Deuda pública á los tipos que les están asignados, debiendo acompañar á la proposición el documento que lo acredite.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales se celebrará una segunda licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos que señala la citada instrucción.

Pontevedra 11 de Agosto de 1893.—El Gobernador, M. Dieffenbruno.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra, con fecha 11 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento de los faros de las islas Cies, Ons, Sálvora, Rúa y Arosa durante el año económico de 1893 á 94, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; y se advierte que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y clara que no ofrezca lugar á dudas).

(Fecha y firma del proponente.) 405—S

Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruña.

No estando contratada en esta provincia la impresión y publicación del Boletín oficial de Ventas de bienes y derechos del Estado, en cumplimiento lo que preceptúan la Real orden de 3 de Noviembre de 1858, Circular de la Dirección general de Propiedades de 10 de Octubre de 1867 y Orden de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda de 15 de Julio último, se anuncia la pública subasta del expresado servicio en 18 de Septiembre próximo, y hora de tres de la tarde, por término de tres años con sujeción al

Pliego de condiciones.

1.º El rematante quedará obligado á imprimir y publicar por tres años con consecutivos, desde la adjudicación definitiva del remate, el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas y censos que radiquen en la provincia, los de arriendos, circulares y demás disposiciones que se dicten respecto al ramo de Propiedades y Derechos del Estado, no publicando otros anuncios que los relativos al objeto á que está destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales en esta provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta en que se incurra y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mar, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en la oficina de la Comisión principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado 11.º de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio en que contrata este servicio será 200 de cada Boletín en que se anuncien subastas, sin perjuicio de aumentar esta tirada si por cualquier incidente fuera preciso.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por sólo este hecho rescindiendo el contrato y resarcirá gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado con el importe en metálico ó títulos de la Deuda pública ó asignados en garantía de las obligaciones de aquél, entendiéndose que la responsabilidad que contraiga por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, y que las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso administrativa, después de agurada la gubernativa.

8.º Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en caso contrario, de conformidad con lo que relativamente á este punto dispone el Real decreto de 27 de Febrero de instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones forman parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable.

9.º La fianza ó garantía á que se contrae la condición 7.º

consistirá en 500 pesetas, que se consignarán en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda á precio de cotización en el día siguiente al de la subasta, en la Caja de Depósitos ó la sucursal en esta provincia, conforme á las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse licitador en la subasta han de consignarse previa y precisamente 125 pesetas en metálico en la sucursal en esta plaza de la Caja general de Depósitos y acreditarlo con el resguardo talonario, que será devuelto á los interesados, excepto el del mejor postor, al que le será retenido en tanto no se apruebe por la Superioridad el remate y no cumpla el adjudicatario lo estipulado en la condición 9.º

11. No se admitirá postura que exceda de 12 céntimos de peseta por pliego de impresión.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito y la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidas. Se recibirán proposiciones durante una hora, ó sea desde las tres á las cuatro de la tarde del día 18 de Septiembre del corriente año, y transcurrida se dará lectura á los pliegos cerrados y declarará mejor postor al que suscriba la más ventajosa, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad respecto á la aprobación ó lo que estime procedente.

13. Si resultase presentadas dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate si lo aprobase la Superioridad al mejor postor, y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro de tercero día.

14. El pago del precio en que consista la adjudicación lo hará la Tesorería en los términos y forma que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

15. La subasta tendrá efecto en la sala despacho del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda y bajo su presidencia, en el día y hora expresados, con asistencia de los Sres. Interventor de Hacienda, Administrador de Impuestos y Propiedades, Abogado del Estado, Comisionado de Ventas y Notario público.

16. El contratista del Boletín podrá expendirlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicación del Boletín de Ventas de Bienes Nacionales no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas, censos y pensiones en la GACETA DE MADRID ó en el Boletín oficial de la provincia si se considerase conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, el que satisfará también la cuota de contribución industrial que le corresponda, quedando sujeto, en el caso de que faltase al otorgamiento de la escritura, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Coruña 14 de Agosto de 1893.—Antonio Mosquera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la impresión y publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, se comprometo á tomarlo á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de.... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.) 403—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden, y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Tarragona.—Marqués Mariano, Diputado (ausente). Barcelona.—Idem, id. (id.). Segovia.—Rafael Cabasa, Magdalena, 19. Idem.—Pablo Caballero, posada de San Pedro, Cava Baja. Zaragoza.—Concepción Sorrentini, Ayesa, 7, segundo. Coruña.—Ana Gutiérrez, San Jerónimo, 37 y 38. Segovia.—Eugenio Rubio, Cruz, 42, entresuelo. Oviedo.—Fábrica Serra y Beltrán, para Sirban. París.—Lorenza Cano, calle Libertad, 22. Orense.—María Nongas, Aduana, 26 duplicado. San Sebastián.—Lucrecia Mancini, Mayor, 20. Sevilla.—T. Perclares, Caballero de Gracia, 48.

ESTE

- La Loma.—Francisca Alonso, Velázquez, 30. Jaén.—Joaquín Cuenca, café Lisboa.

NOROESTE

- Guadix.—Sagrario Ortega, Isla de Cuba, 9, principal. Coruña.—Petia Ordeño, Ponciano, 9, segundo. Ontaneda.—Miguel Ceballos, Eguiluz, bajo derecha. Alcalá de Henares.—Sin destinatario, Ferraz, 50.

Madrid 16 de Agosto de 1893.—Por el Jefe del Centro, Joaquín G. Llanos.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Granada.

D. Federico Morcillo de la Cuesta, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Administrador de Impuestos y Propiedades de la provincia de Granada.

Hago saber que debiendo subastarse en pública licitación la impresión del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación y estará de manifiesto en la dependencia de mi cargo, cuyo acto tendrá lugar el día 26 de Septiembre de 1893, á las doce de su mañana, en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, he acordado insertarlo en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Granada 11 de Agosto de 1893.—Federico Morcillo.

Pliego de condiciones ha que ha de sujetarse la subasta para la publicación del Boletín de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, que tendrá lugar el día 26 de Septiembre de 1893, á las doce de su mañana, en la Delegación de Hacienda de la misma.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radican en la provincia y los de arriendo de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores

que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales, por lo que se refiera á ventas; no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto que se destina.

2.º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de esta provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mar, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo 11, de ojo pequeño.

5.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 100, que se señala por la Comisión principal de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente. Si no cupieren en las cuatro páginas del periódico todos los anuncios de la subasta, y fuese preciso añadir una ó dos hojas, tan sólo tendrá derecho á que se le abone á razón de 5 céntimos por cada hoja completa.

6.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindiría el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.º Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuere mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre el particular prescribe el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 de instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contencioso administrativa, después de agurada la gubernativa.

9.º La fianza de que trata la condición 7.º consistirá en 250 pesetas, que se consignará en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse previamente 50 pesetas en metálico en la Caja de Depósitos, acreditándolo con el correspondiente resguardo ó carta de pago cuyo depósito será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se le retendrá interin se aprueba el remate por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y llene el adjudicatario la condición que precede.

11. No se admitirá postura que exceda de 20 pesetas los 100 ejemplares expresados en la condición 6.º, y si el pedido que haga la Comisión fuese mayor, se le abonará en cuenta á razón de 10 céntimos de peseta por cada uno de aquellos.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, previa presentación de la correspondiente cédula personal, y acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas; se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate, transcurrida la cual se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1851.

15. La subasta tendrá efecto en el despacho del Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia, que presidirá el acto, con asistencia de los Sres. Interventor de Hacienda de la misma, del Administrador de Impuestos y Propiedades, del Abogado del Estado, Comisionado principal de Ventas y Notario público, que hará las veces de Secretario.

16. El contratista del Boletín podrá expendirlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicación del Boletín oficial de Ventas no impedirá se anuncie la subasta de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los Boletines oficiales de la provincia siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que faltase al otorgamiento de aquélla á lo que previene el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Granada, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones y por el precio de.... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

406—S

Hospital de Marina del Departamento de Cartagena.

Comisaría.

Por consecuencia de haber resultado desierta la subasta verificada el día 26 del mes próximo pasado para la adquisición de ropas y efectos con destino al Hospital de Marina de este Departamento, cuyos edictos fueron publicados en la GACETA DE MADRID núm. 168 y Boletín oficial de esta provincia núm. 900, de 17 y 21 de Junio próximo pasado, respectivamente, se hace saber por el presente anuncio que se tendrá lugar el acto de la segunda subasta para dicha adquisición, á la una de la tarde del día 21 de Septiembre próximo, en los

mismos términos consignados en los edictos publicados en la GACETA y Boletín antes citados. Cartagena 11 de Agosto de 1893.—El Comisario Interventor, Pedro García. 402—S

Junta Económica de la Fábrica de armas de Toledo.

Debiendo adjudicarse por medio de subasta pública durante el año económico de 1893 á 1894, con destino á las labores de este establecimiento, 8500 kilogramos de acero cementado, 2500 kilogramos de alcohol, 560.000 litros de carbón de brezo, 2500 kilogramos de acero en chapa, 180 000 kilogramos de leña de olivo, 1.800 kilogramos de suela para zapatos y 9.000 kilogramos de hierro forjado, se anuncia para conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en la expresada subasta, que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 22 de Septiembre de 1893, en este establecimiento y ante la Junta económica del mismo.

Los precios límites que han de servir de tipo en la subasta serán los siguientes:

- Cada quintal métrico de acero cementado, á 138 pesetas.
Cada idem id. de alcohol, á 223 pesetas.
Cada kililitro de carbón de brezo, á 21 pesetas.
Cada quintal métrico de acero en chapa, á 130 pesetas.
Cada tonelada de leña de olivo á 29 pesetas.
Cada quintal métrico de suela para zapatos, á 388 pesetas.
Cada idem id. de hierro forjado, á 50 pesetas.

El pliego de condiciones facultativas y económicas, así como las muestras de los referidos artículos, estarán de manifiesto en las oficinas de este establecimiento todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana hasta las doce de la misma.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados en papel del sello del timbre clase 12.ª, sin enmiendas ni raspaduras, redactándose precisamente con arreglo al siguiente modelo:

«Sr. Presidente de la Junta económica de la Fábrica de armas de Toledo.

El que suscribe, vecino de tal parte, habitante en la calle de tal número tantos, enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el número tantos de la GACETA DE MADRID del día tantos de tal mes, ó bien en el número tantos del Boletín oficial de esta provincia, según cite el proponente, del día tantos de tal mes, documentos relativos á la contratación en subasta pública con destino á la Fábrica de armas de Toledo, de tal cantidad de tal artículo, se comprometo á efectuar la entrega al precio de tantas pesetas y céntimos, expresándolo en letra por la unidad á que se refiere el precio límite fijado, acompañando la garantía exigida y cédula personal.»

(Fecha y firma del proponente).

Las indicadas proposiciones se presentarán media hora antes de la señalada para dicho acto, entrándolas al señor Presidente de la Junta de subasta, que estará constituida con igual antelación, quien dispondrá sean aquellas numeradas según el orden con que fueren entregadas, bajo el concepto de que una vez principiado el acto de subasta no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

A dichas proposiciones habrán de acompañar precisamente sus autores la carta de pago que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos ó sucursales de ella en provincias el 5 por 100 del total valor de los efectos, con arreglo al precio límite fijado, pudiendo constituirse dicho depósito bien en metálico ó en valores del Estado admisibles según la legislación vigente; advirtiéndose que si el depósito se efectúa en valores del Estado, deberá acreditarse dicha garantía por medio de la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depósitos.

Toledo 11 de Agosto de 1893.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Miguel Sanz.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, Antonio Reus. 408—S

Debiendo enajenarse por medio de una convocatoria de proposiciones particulares 8.000 kilogramos de acero de arma rota, 3.000 kilogramos de acero en limas inútiles, 57 kilogramos de acero en piezas inútiles, nueve espadas bayonetas modelo caducado, tres fueles, 26.917 kilogramos de hierro inútil, 20.000 kilogramos de latón para fundir, 51 kilogramos 950 gramos de suela inútil y dos turbinas inútiles con peso aproximado de 1.000 kilogramos, existentes en esta Fábrica, se anuncia dicha venta para conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en la expresada subasta, que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 23 de Septiembre de 1893, en la sala de juntas de este establecimiento.

El pliego de condiciones y el de precios límites estarán de manifiesto en las oficinas de dicha Fábrica todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana hasta las doce de la misma.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados en papel del sello del timbre clase 12.ª, sin enmiendas ni raspaduras, redactándose precisamente con arreglo al siguiente modelo: «Sr. Presidente de la Junta económica de la Fábrica de Armas de Toledo.

El que suscribe, vecino de tal parte, habitante en la calle de tal, núm. tantos, enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto con el núm. tantos de la GACETA DE MADRID del día tantos de tal mes, ó bien con el núm. tantos del Boletín oficial de esta provincia (según cite el proponente), del día tantos de tal mes, documentos relativos á la venta en subasta pública de 8.000 kilogramos de acero de arma rota, 3.000 de acero en limas inútiles, 57 en acero en piezas inútiles, nueve espadas bayonetas modelo caducado, tres fueles, 26.917 kilogramos 222 gramos de hierro inútil, 20.000 kilogramos de latón para fundir, 51 kilogramos 950 gramos de suela inútil y dos turbinas con peso aproximado de 1.000 kilogramos, existentes en dicha Fábrica, se comprometo á la compra de los tantos kilogramos de... al precio de tantas pesetas y céntimos (expresándolo en letra), por la unidad á que se refiere el precio límite fijado.»

(Fecha y firma del proponente).

Las indicadas proposiciones se presentarán media hora antes de la subasta, entrándolas al Sr. Presidente de la Junta de subastas, que estará constituida con igual antelación, quien dispondrá sean aquellas numeradas, según el orden con que fueren entregadas, bajo el concepto de que una vez presentado cada pliego no habrá lugar á retirarlo, y que tampoco podrá recibirse ninguno desde el momento que principie el acto de remate.

Los licitadores deberán presentar en dicho acto el resguardo que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos ó sucursales de ella en provincias, el 5 por 100 del total valor de la unidad ó del todo porque haga proposición, con arreglo al precio límite fijado, pudiendo constituirse dicho depósito, bien en metálico ó en valores del Estado admisibles según la legislación vigente.

Toledo 12 de Agosto de 1893.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Miguel Sanz.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, Antonio Reus. 407—S

Junta económica de la Fábrica fundición de Trubia.

El Oficial primero de Administración militar, Secretario de la Junta económica de la Fábrica fundición de Trubia, de la que es Presidente el Sr. Coronel Director de misma,

Hace saber que debiendo procederse á la contratación de 3.000 quintales métricos de hierro al cok para moliderías, número 1; 3.000 quintales métricos de hierro al carbón vegetal para proyectiles, y 3.000 quintales métricos de hierro al carbón vegetal para afino, por el presente se convoca á una pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 22 de Septiembre próximo, á las once y media de la mañana, en la Sala de Juntas del establecimiento, ante el Tribunal de subasta formado por la Económica del mismo y con sujeción al reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, órdenes posteriores vigentes y pliegos de condiciones legales y facultativas que se hallaran de manifiesto en el despacho del Comisario Interventor todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales hasta el en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del timbre 11.º, sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden; se redactarán con estricta sujeción al modelo inserto á continuación, y se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta en los treinta minutos anteriores á la indicada hora, para cuyo efecto se hallará constituido con igual antelación, no siendo admisibles las que no reúnan todas estas circunstancias, excedan del precio límite fijado en la forma que expresa la condición 12 del pliego de las legales, ó no vayan acompañadas del talón de resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias la suma en metálico ó efectos del Estado equivalente al 5 por 100 del total importe del servicio que abraza su proposición, calculado por el precio límite, y en la forma que determina la condición 5.ª del mismo.

El precio límite que ha de regir en la subasta es el de 10 pesetas el quintal métrico de hierro al cok para moliderías; 14 pesetas 68 céntimos el quintal métrico de hierro al carbón vegetal para proyectiles, y 14 pesetas 68 céntimos el quintal métrico de hierro al carbón vegetal para afino.

Trubia 12 de Agosto de 1893.—V.º B.º—El Coronel Director, Español.—El Oficial primero Secretario, José Sierra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... según cédula personal que exhibe, (representante de... en virtud de poder adjunto), enterado del anuncio y pliegos de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia para la contratación de..., se comprometo, con sujeción á los pliegos de condiciones citados, á suministrarlos á....

(Fecha y firma del proponente.) 409—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Los portadores de las carpetas señaladas con el núm. 4 del cupón 63 del empréstito de 1861, los de los números 8 al 14 de Sisas municipales y números 6 al 8 de Sisas nacionales del semestre de intereses venecido en 1.º de Julio último, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería municipal el día 19 del actual, de ocho á once de su mañana.

Madrid 16 de Agosto de 1893.—El Alcalde Presidente, Santiago de Angulo.

Ayuntamiento constitucional de Castro Urdiales.

Por haber terminado los contratos, y por acuerdo de la Junta municipal, se anuncian vacantes las dos plazas de Médicos titulares de esta villa y la de Practicante de cirugía menor para la asistencia facultativa gratuita á 600 familias, con el haber anual de 1.500 pesetas una, otra 1.000, y el Practicante 650.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde, y las presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Castro Urdiales 2 de Agosto de 1893.—El Alcalde accidental, Miguel Vital.—El Secretario, José M. Gutiérrez. X—282

Alcaldía constitucional de Villajuán.

No habiéndose publicado la vacante de la plaza de Médico Cirujano de este distrito en la GACETA DE MADRID, el Ayuntamiento acordó ampliar el plazo de la publicación por sesenta días más, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el indicado periódico oficial, durante cuyo término pueden los aspirantes á dicha plaza presentar las solicitudes documentadas, á fin de proceder á la provisión de aquella, conforme á lo dispuesto en el reglamento de 14 de Junio de 1891.

Villajuán 30 de Julio de 1893.—El Alcalde, José María Galbán. X—283

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Francisco Ruiz Fernández, por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 24 de Junio, señalando el día 25 del actual, y hora de las ocho en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos D. Eduardo Fernández de Vega, y los Inspectores que fueron del ferrocarril de Montoro á Cáceres, Sres. Bordulo y López, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 12 de Agosto de 1893.—El Oficial de Sala, José Almira. J—5707

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra D. Sixto Coduras, por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, y como autores los Sres. Forcada, ha dictado la Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 22 de Junio, señalando el día 22 del corriente, y hora de las ocho en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Manuel Pérez, Pedro Alemán y José Pallares, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 12 de Agosto de 1893.—El Oficial de Sala, José Almira. J—5708

Juzgados militares.

BARCELONA

D. José Gregorich Piña, Capitán del regimiento lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Habiendo desaparecido del calabozo del cuartel del Cuerpo el soldado del regimiento Caballería del Príncipe José Sánchez Germá, que se hallaba preso y procesado por hurto y desertión, hijo de Angel y de Pilar, natural de Lérida, provincia, vecindad, parroquia y Juzgado de idem, de veinticuatro años, estudiante, su estatura un metro 564 milímetros, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poca, color sano, frente espaciosa, aire y producción buenas, estado soltero, sin señas particulares, y que dice es huérfano y tiene por curador á D. Ramón Pintor Serra, comerciante quincallero en la calle de Esterería de dicha ciudad de Lérida.

En uso de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente primera requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho José Sánchez Germá para que en el término de diez días, contados desde la publicación de ésta, comparezca en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde con los perjuicios consiguientes si no lo hiciere en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía en general, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de este regimiento y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Y para la debida publicidad y efectos, insértese en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de Cataluña.

Barcelona 25 de Julio de 1893.—José Gregorich Piña.—Por su mandato, el Secretario, Miguel Hernández Gargori. 1361—M

CAMPAMENTO DE CARABANCHEL

D. Fernando Martínez Piñeira, segundo Teniente del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado José Ortiz Fernández por la falta grave de primera desertión.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado José Ortiz Fernández, hijo de Tomás y de María, natural de Almerndal, provincia de Badajoz, vecindad en Almerndal, Juzgado de primera instancia de Olivenza, provincia de Badajoz, nació en 26 de Agosto de 1872, de oficio del campo, su religión Católica, Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 590 milímetros, sus señas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color trigueño, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Badajoz, comparezca á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Ortiz Fernández, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en el Campamento de Carabanchel á 27 de Julio de 1893.—V.º B.º—El Juez instructor, Fernando Martínez.—Ricardo Gómez. 1364—M

CARRACA

D. Román Lorenzo Rodríguez, Alférez de Infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal de la Carraca.

Habiéndose ausentado del cuartel de marinería de este Arsenal el 22 de Junio último el marinero Francisco Revidiego López, á quien instruyo sumaria por el delito de primera desertión;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto al marinero Francisco Revidiego López, señalándole el cuartel de marinería de este puerto, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto, en el concepto que de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Revidiego López, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la Jefatura de Estado Mayor de este Departamento para que sea puesto á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Carraca 31 de Julio de 1893.—Román Lorenzo.

Señas.

Francisco Revidiego López, hijo de José y de Ana, natural de San Fernando, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color bueno, estatura regular. 1363—M

CARTAGENA

D. Mariano Fernández Millán, Teniente Ayudante, Fiscal del tercer tercio depósito de Infantería de Marina. Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el sol-

ado de este tercio que se hallaba con licencia semestral Juan Ferrando Agrás, hijo de José y de Dolores, natural de Pont de Armentera, parroquia de Santa María Magdalena, vecindado en su pueblo, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Valls, provincia de Tarragona, Capitania general de Cataluña, de oficio labrador, á quien instruyo sumaria por desertor;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército y Armada, por el presente mi tercer edicto llamo y emplazo al referido soldado, señalándole la Alcaldía del expresado pueblo y provincia ó cuartel de Infantería de Marina en Cartagena, donde deberá presentarse á dar sus descargos y defensa dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto; y de no verificarse se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Ruego asimismo á las Autoridades de todas clases den sus órdenes para la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes al cuartel ya citado y á mi disposición.

Cartagena 1.º de Agosto de 1893.—V.º B.º—Por su mandato, el Escribano, Cristóbal Ribera. 1362—M

LOGROÑO

D. Norberto Salvatierra y González, Capitán de Infantería con destino en la zona militar de Logroño, núm. 102, y Juez instructor de causas militares.

Habiendo cometido la falta grave de desertión el sustituto para Ultramar Antonio Llana Ibañez, natural de Madrid y vecindado en Logroño, hijo de Antonio é Isidora, de oficio papetista, de veintinueve años de edad, de estatura un metro 685 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, color sano, á quien estoy formando expediente de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito por la expresada falta;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al mencionado Antonio Llana Ibañez para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en las oficinas de la zona militar de esta ciudad de Logroño á exponer sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Logroño 31 de Julio de 1893.—El Capitán, Juez instructor, Norberto Salvatierra.—Por su mandato, el sargento Secretario, Pascual Moya. 1366—M

D. Manuel Grafiada Tamarit, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, y Juez instructor del expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito me hallo instruyendo contra el soldado de este regimiento Antonio Bello González por la falta grave de primera desertión.

Habiéndose ausentado de esta plaza el expresado soldado Antonio Bello González, natural de Goriz, parroquia de Santa María, provincia de Lugo, hijo de Vicente y de María, de oficio labrador, de veinte años de edad, soltero, estatura cuando se filió un metro 555 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, aire bueno, producción buena y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Antonio Bello González para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel que ocupa este regimiento en esta ciudad, denominado Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el plazo referido, siguiéndosele el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al calabozo del expresado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Logroño á 2 de Agosto de 1893.—V.º B.º—El Juez instructor, Manuel Grafiada.—Por su mandato, el Secretario, José González. 1365—M

Juzgados de primera instancia.

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Agustín Pérez Criado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores del hurto de seis cabezas de ganado vacuno, cuyas señas después se expresarán, el que tuvo lugar en la noche del 30 de Junio último ó l.º del actual, del sitio Palmorillo, término de Villamartin, propiedad de D. José González Torres.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de referidos animales y habidos que sean ponerlos á mi disposición con sus tenedores si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Arcos de la Frontera á 11 de Julio de 1893.—Agustín P. Criado.—Por su mandato, Licenciado José Almedro.

Señas de las vacas.

Una negra, con un lunar blanco en el cuello del tamaño de una mano.

Dos coloradas, una con pintas blancas en los hijeres.

Dos negras.

Y una colorada, todas con las orejas rajadas.

J—4864

BARCELONA—PARQUE

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de

la causa criminal que se instruye por el delito de corrupción de menores contra Miguel Pallarés y Sebastián, hijo de Manuel y de Catalina, natural de Cenja, de diecinueve años, soltero, corredor de patatas, conocido por Chato de las Patatas, se cita y llama á dicho procesado, cuyo paradero se ignora para que dentro del término de seis días se presente ante este Juzgado; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial, que practiquen diligencias para la captura de dicho procesado, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado.

Barcelona 11 de Julio de 1893.—Javier Muñoz y Gámiz.—Por mandado de S. S., Juan Bautista Gil. J—4865

CIFUENTES

D. Fernando Bernáldez y Romero de Tejada, Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente he go saber que en el ramo de responsabilidad civil dimanante de la causa seguida contra Pablo Pérez Alvaro, vecino de la Puerta, por lesiones, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva, entre otros particulares, contiene el siguiente:

«Que debía adjudicar y adjudicaba los bienes embargados á Eulogio González, como indemnización de su convecino Pablo Pérez Alvaro, los que le sean entregados por el depositario una vez firme el presente auto.»

Y con objeto de que los interesados en la tasación de costas, cuyos domicilios se ignoran, puedan pedir lo que más á su derecho juzgue conveniente, por medio de este edicto se les hace saber la adjudicación decretada.

Dado en Cifuentes á 6 de Julio de 1893.—Fernando Bernáldez.—De su orden, Manuel Gamarro.

Interesados en la tasación de costas.

D. Mariano Frias.
José Recuenco.
Juan Martero.
Mariano Utrilla.
Ambrosio Huetos.
Pedro García López.
Lorenzo Alonso.
Nicolás Yelo.
Agustín Marqués.
Félix Serrano.
Manuel Vázquez.
Pedro García López.
Esteban Aceitero González.
Juan Rodríguez.
Joaquín Villar.
Valentín de la Peña.

Portero, Alguaciles y Mozo de estrados de la Audiencia. Hacienda Nacional. J—4659

CORUÑA

D. José Román Junquera, Juez de instrucción de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Andrés Ledo Linares, vecino que fué de esta ciudad, calle de Atocha Alta, núm. 50, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado para ser indagado y responder de los cargos que contra él y otros resultan del sumario que se le instruye por falsedad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del Andrés Ledo, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Coruña á 28 de Julio de 1893.—José Román Junquera.—De su orden, José Fernández. J—5206

LAGUARDIA

D. Bruno González Saravia, Juez de instrucción de Laguardia y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Tejero, de veintiséis años, soltero, jornalero, natural de San Juan del Campo, provincia de Lugo, y que se encontró en el pueblo de Baños de Ebro trabajando en el mes de Mayo último, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Lugo, comparezca en este Juzgado con objeto de que sea reconocido por Facultativos y recibirle declaración en causa que se instruye en el mismo contra Angel López y José Leiro, por lesiones; apercibido de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Laguardia á 20 de Julio de 1893.—Bruno González Saravia.—Por su mandato, Nicolás Sanz. J—5146

LINARES

D. Juan Saval Sacristán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción, á Manuel Gordillo Osorio, natural de Arcos de la Frontera, hijo de José y de Isabel, soltero, de veintiséis años de edad, celador, de éstos vecino, cuyas señas son: pelo castaño, ojos melados, nariz y boca regulares, color moreno; viste traje oscuro de cazadora, pantalón de pana, sombrero hongo negro y alpargatas; apercibido de que de no comparecer será declarado rebelde en causa que se le sigue con otros consortes sobre lesiones por disparos.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura en su caso de dicho procesado, que de ser habido será puesto á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Linares á 29 de Junio de 1893.—Juan Saval.—Por su mandato, Idefonso Jurado. J—4697

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia de esta fecha del Sr. Juez interino de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, referendada por mí el Escribano, y recaída en causa criminal que instruye contra Juan José Oliva y Gutierrez, por ocupación de sellos y documentos para cometer delito, ignorándose el domicilio y paradero de D. Francisco Castillo Linaje, de treinta y seis años, soltero, viajante, natural de Burgos y vecino de Madrid en la calle de Santa Ingracia, núm. 29, cuarto primero, se le cita y llama para que en el término de cinco días, siguientes al de la publicación de este edicto en la

GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, para tomarle declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirá en la multa de 25 pesetas.

Madrid 6 de Julio de 1893.—V.º B.º—El Juez, Dr. Cubillo y Muro.—El Escribano, Bonifacio Guillén. J—4698

MADRID—HOSPICIO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte y Escribanía del que refrenda, se siguen autos ejecutivos, hoy en la vía de apremio, á instancia de D. José de Fuentes Bostillo contra Doña Carmen Lozano Martín sobre pago de pesetas, en los que se embargó una granja ó coto rielondo conocido con el nombre de Granja de San Pedro de Abajo ó Villa de Santa Isabel, radicante en los términos jurisdiccionales de los pueblos de Monreal, Pozuelo de Ariza, Monteagudo y Santa María de Huerta, de 958 fanegas, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Mesa.—Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.—En Madrid, á 11 de Agosto de 1893. A los autos de su razón, se tiene por valuada la finca embargada en la suma de 300.000 pesetas, y hégase saber dicho avalúo y el estado de esta ejecución á los acreedores hipotecarios D. Manuel Martín de Oliva, D. Fortunato Serramuzza y Seimbra, y D. Manuel San José y Torres y D. José del Garastiga y Carvajal, para que intervengan en el avalúo y subasta de los bienes, si les conviniere; y no siendo conocidos sus domicilios, notifíqueseles por medio de cédulas, que se fijaran en los sitios públicos de costumbre de esta Corte y se insertaran en los tres periódicos oficiales de la misma, y en los Boletines oficiales de las provincias de Zaragoza y Soria.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Mesa.—Ante mí, Lesmes López.»

Y para que llegue á noticia de los acreedores D. Manuel Martín de Oliva, D. Fortunato Serramuzza, D. Manuel San José y Torres y D. José del Garastiga y Carvajal, se expide el presente edicto para los efectos de la ley.

Madrid 14 de Agosto de 1893.—V.º B.º—Mesa.—El actuario, Lesmes López. X—284

En virtud de providencia del Sr. D. José Rodríguez Zapata, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en 28 de Julio, se cita á la joven que la noche del día 23 al 24 del actual se lamentaba dentro de un coche que se encontraba parado en la calle del Pinar, para que comparezca en su sala de audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con el objeto de recibir la oportuna declaración; apercibida que de no concurrir por virtud de este primer llamamiento quedará incurso en la multa de 25 pesetas con que se la comina.

Dada en Madrid á 28 de Julio de 1893.—V.º B.º—El señor Juez, R. Zapata.—El actuario, Justo Navarro. J—5409

MADRID—HOSPITAL

D. Mariano Cabezas y Maestre, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Hospital en esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Avelina Hernández Martín, hija de Juan y de Antonia, natural de San Miguel de la Ribera, partido judicial de Fuentesauco, provincia de Zamora, de treinta y tres años de edad, de estado soltera y profesión sus labores, que habitó en la calle de la Sombrereria, núm. 4, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde el en que tenga efecto la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca en este Juzgado con el fin de hacerla un requerimiento acordado en causa que se le ha seguido por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de la referida procesada.

Dada en Madrid á 2 de Agosto de 1893.—Mariano Cabezas.—El Escribano, Antonio Marcos. J—5514

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en el sumario que instruye por muerte de un hombre en el día de ayer en el sitio conocido por el Embarcadero del Canal con motivo de ser arrollado por un carro, ignoran ose todas las circunstancias del interfecto, por el presente se cita y llama á los padres, hermanos ó parientes del mismo, á fin de que presten declaración é instruirles de lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, compareciendo al efecto ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza dentro del término de tercero día; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Madrid á 13 de Agosto de 1893.—V.º B.º—José Rodríguez Oller.—El Actuario, P. H., Julián López. J—5692

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa en esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Onecha Mena, natural de Carrion de los Condes (Valencia), hijo de Victoriano y de Barbara, de treinta y tres años de edad, casado, comerciante, que habitó en la calle Mira el Río Baja, 16, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el Diario oficial de Avisos, Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á practicar cierta diligencia en causa por estafa; apercibido que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la captura y conducción á este Juzgado del referido procesado.

Dada en Madrid á 8 de Julio de 1893.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Juan Martos. J—5286

MADRID—PALACIO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, se cita por una sola vez y término de cinco días á Juan García Barreiro, de quien no se tienen más noticias, para que dentro del mismo se presente en el referido Juzgado y Escribanía de D. Santos Pinto, sito en la planta baja de la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de recibirle declara-

ción en causa criminal que en el mismo se sigue contra Ramón Val y Fernández, por el delito de abusos deshonestos con su hija Esperanza García Vázquez; advirtiéndole que si pasa dicho término sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Julio de 1893.—V.º B.º.—Muñoz.—El Escribano, Santos Pinto. J—4699

MONTORO

En la causa seguida en este Juzgado y por mi Secretaría por robo de prendas á Gracia Beltrán Millán, vecina que fué de Abdújar á su calle Larga contra Juana López Romero, se dictó por la Audiencia provincial de Córdoba con fecha 2 de Junio último la sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Hallamos que debemos condenar y condenamos á Juana López Romero por el delito de hurto, en que ha incurrido con una circunstancia agravante, á la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, suspensión por igual tiempo de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena en cuanto sea compatible con su sexo, indemnización de 38 pesetas y 50 céntimos, quedando sujeta á la responsabilidad subsidiaria correspondiente en caso de insolvencia y en las costas procesales, sin que le sea de abono la mitad del tiempo de la prisión sufrida.»

La parte dispositiva de la sentencia inserta concuerda á la letra con su original, á que me remito.

Y para que conste y se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Jaén, mediante á ignorarse el actual domicilio de la perjudicada, para que sirva de notificación á la misma, expido la presente que firmo en Montoro á 24 de Julio de 1893.—Luis María Pedraja. J—5187

Yo el Secretario doy fe que en este Juzgado se ha recibido y prestado cumplimiento por mi Secretaría á una orden de la Audiencia provincial de Córdoba referente á la causa seguida en el mismo por hurto de 15 pesetas á Francisco Zurvera Romero, vecino de Aguilar, contra Francisco Montero Montes, de cincuenta y dos años de edad, hijo de Juan y de María, casado con Isabel Gómez y Gómez, natural de la Hembra y vecino de Córdoba, jornalero y bolichero, morador en la calle Parrods, núm. 7, en cuya superior orden obra inserta la parte dispositiva de la sentencia dictada en referida causa, la cual á la letra dice así:

«Hallamos que debemos absolver y absolvemos á Francisco Montero Montes del delito de hurto por que ha sido acusado con las costas de oficio.»

La parte dispositiva de la sentencia inserta concuerda á la letra con la que obra en la superior orden repetida, á que me refiero.

Y para que conste y se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que sirva de notificación en forma al Francisco Montero Montes, en virtud á ignorarse su actual paradero y domicilio, pongo la presente que firmo en Montoro á 27 de Julio de 1893.—Luis M. Pedraja. J—5258

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo, procedan á la busca de la caballería, cuyas señas á continuación se expresan, perteneciente á Ildefonso Lara Delgado, de este domicilio, la cual le ha sido sustraída de las tierras de D. Juan María de Lara en la campaña de este término, la madrugada del 26 del corriente mes, y caso de ser habida la pongan á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no ofrecieren las debidas garantías de su legítima adquisición.

Dada en Montoro á 30 de Julio de 1893.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de S. S., Luis M. Pedraja.

Señas de la caballería.

Un mulo cano, de veinte años, descalzo de las manos, en la paletilla derecha un lunar grande de haber curado una matadura, dos más pequeños en cada una de las paletillas, pelo negro y sin hierro. J—5338

MOTRIL

D. Manuel Villalobos Navarro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lucía Martín Rodríguez, natural de Itrabos, vecina de Salobreña, casada con Juan González Martín, con las ocupaciones de su sexo, y de veintiocho años de edad, procesada en causa sobre lesiones, á fin de que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Granada y Málaga y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la mencionada causa; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, practiquen activas diligencias en averiguación del paradero de dicha procesada, procediendo á su captura y remitiéndola con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado, caso de ser habida.

Dada en Motril á 6 de Julio de 1893.—Manuel Villalobos. Por su mandado, Manuel de la Cruz. J—4703

POSADAS

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á toda clase de Autoridades procedan á la busca de la caballería que á continuación se expresa, la cual fué hurtada en la noche del 9 al 10 del corriente mes al vecino de esta villa Luis Lara Vargas, de la dehesa llamada de la isla, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á 11 de Julio de 1893.—José García Valdecasas.—El actuario, Félix Nogués.

Señas.

Una mula castaña oscura, de nueve á diez años de edad, la marca, escasa de alzada y con una raya blanca en el lado derecho de la barriga, por donde se pone la cincha. J—4855

RIAZA

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción de esta villa de Ríaza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á tres gitanos y dos gitanas, cuyas señas se expresarán, que al anochecer del 20 del mes último se encontraban en una majada del pueblo de Rebollosa de Pedro, próxima al pueblo de Santibáñez, y que iban, según manifestación de los mismos, al de Noviales, llevándose de la dehesa boyal de expresado pueblo de Santibáñez cinco caballerías mulares de la propiedad de Gregorio Villa, Mariano Esteban, Cándido López y Cándido Bermejo, á fin de que en el término de diez días comparezcan los citados en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan; con apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procuren la busca de las caballerías robadas y la captura de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Ríaza á 2 de Julio de 1893.—Francisco Alcón.—El actuario, Faustino Rodríguez.

Señas de los gitanos.

Uno llamado Bartolo, hijo del conocido con el nombre de Rafael, como de treinta y cinco á cuarenta años, grueso, moreno, con bastante pelo en la cabeza, con toda la barba, ésta y el pelo negros, ojos grandes, ancho de cara, estatura regular, vestía pantalón rayado, como de mahón oscuro, chaquetón negro de astracán, camisa de tela encarnada, debajo del chaquetón llevaba chaleco de Bayona encarnado, alpargata blanca.

Otro de la misma estatura que el primero, fuerte, moreno, con toda la barba y mucho pelo, una y otro color negro, como de treinta y ocho á cuarenta y dos años, cara redonda; vestía pantalón como de mahón negro con pintas negras, roto por la entropierna, camisa blanca, chaquetón negro, sombrero pequeño negro.

Otro más pequeño, vestía bombachos como de color blanco, pañuelo de cuadros blancos y encarnados á la cabeza á lo aragonés.

Una mujer blanca, bien encarada; vestía falda blanca de percal con unas zarpitas negras, pañuelo encarnado al cuello como de china, chaqueta blanca motas negras, zapatillas blancas y sin medias, pelo negro, pañuelo blanco á la cabeza, cara ancha, y representaba de treinta y dos á treinta y cuatro años.

Un niño, como de tres años, ignorándose si era varón ó hembra, cara redonda, color oscuro, pelo enterejo, descalzo; vestía sólo camisa y enaguas blancas.

Llevaban dichos gitanos un pollino pequeño de pelo pardo.

Señas de las caballerías.

Una mula, pelo castaño, de nueve años, alzada siete cuartas menos dos dedos, lunares blancos en los costillares y dado fuego en los corvejones.

Un macho, pelo negro, de siete años, con algunos lunares en los costillares, de seis cuartas y media, herrado de pies y manos, las tres herraduras recién puestas.

Una mula burraña, pelo negro, de seis años, alzada seis cuartas, herrada de pies y manos, un poco rozada en la cruz y otro poco en el anca.

Un macho yeguito, pelo castaño, cerrado, alzada seis cuartas y tres dedos, herrado de mano y rozado de una paleta con una espumada.

Otro macho burraño, pelo castaño, de cuatro años, de seis cuartas y media de alzada, herrado de las cuatro extremidades, tiene un lunar blanco en el lado derecho por cima del gatillo. J—4670

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Juan Moreno y Castro, Juez de primera instancia del partido de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del autorizar se presentó escrito por el Procurador D. Felipe M. Poggi, en nombre y como apoderado de Doña Segunda Lugo Viña y Oliver, de esta vecindad, con los documentos necesarios, solicitando se le reciba información testifical para acreditar que Doña Josefa Lugo Viña y Oliver, natural y vecina que fué de esta ciudad, falleció en la misma sin haber otorgado testamento y sin descendientes ni ascendientes, el día 20 de Junio último, dejando por sus únicos parientes más próximos y herederos de que se tenga noticia á sus legítimos hermanos D. Pablo, Doña Margarita y Doña Segunda Lugo Viña y Oliver; pues si bien la Doña Josefa estuvo casada en vida con D. Braulio Gutiérrez, sin que en su matrimonio procreara hijo alguno, el D. Braulio desapareció de la casa conyugal há muchos años, sin que se haya tenido la menor noticia de su existencia, y es cosa que se tiene por cierta y segura que éste dejó de existir há bastante tiempo, y que se fijen edictos en los sitios de costumbre de esta propia ciudad, publicándose además en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta localidad, anunciando la muerte sin testar de la Doña Josefa Lugo Viña y Oliver y el parentesco y nombre de los que han reclamado su herencia, y llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho ó á cualquiera participación en la misma, ya sea el cónyuge, ya otros parientes, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días, pidiendo, por tanto, se declare herederos al intestato de la mencionada Doña Josefa Lugo Viña y Oliver á sus hermanos legítimos de doble vínculo los repetidos Don Pablo, Doña Margarita y Doña Segunda Lugo Viña y Oliver, á cuya petición se dispuso recibir la información, con citación del Ministerio fiscal, y expedir los edictos.

En su consecuencia, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con igual ó mejor derecho que D. Pablo, Doña Margarita y Doña Segunda Lugo Viña y Oliver para que comparezcan en este Juzgado á reclamar la herencia de la finada Sra. Doña Josefa Lugo Viña y Oliver dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin comparecer les parará el perjuicio consiguiente con arreglo á ley.

Santa Cruz de Tenerife 29 de Julio de 1893.—Juan Moreno y Castro.—Ante mí, Luis de Miranda. X—281

SEGOVIA

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se instruye causa con motivo de las lesiones inferidas á María Borja Dual, de cuarenta años, casada natural y vecina de Valladolid, calle del Sacramento, núm. 22, cuarto bajo, hoy en ignorado paradero, por haberse caído de la caballería que montaba el día 7 á 8 de Julio último, yendo desde esta ciudad á Madrid, en la cual he acordado, por providencia de esta fecha se cite a dicha María, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Valladolid, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la expresada causa y ser reconocida por el Médico auxiliar de la administración de justicia.

Al mismo tiempo he acordado se instruya al marido de la María Borja, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, del derecho que le asiste para mostrarse parte en la causa y renunciar ó no á la indemnización de perjuicios que puedan corresponderle.

Dado en Segovia á 3 de Agosto de 1893.—Tomás García Martín.—Julian Otero. J—5417

TOLOSA

D. Eugenio Arizmendi, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de la villa de Tolosa.

Certifico y doy fe que en los autos de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado, y que mas adelante se hará mención, se ha dictado una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con la publicación de la misma, copiado todo á la letra dice así:

«Sentencia.—En la villa de Tolosa, á 29 de Julio de 1893, el Sr. D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, de la una, como demandante D. Lope Olarte y Villanueva, en concepto de legítimo marido y representante legal de Doña María del Carmen Arana, vecino de la villa de Miranda de Ebro, representado por el Procurador D. Jerónimo Arvilla, y dirigido por el Letrado D. Tomás Salazar, y de la otra, como demandados, los Sres. Doña María Joaquina Elizondo, casada con D. José Antonio Iriberrí; D. José Antonio Michelena y Ormazábal; Doña Manuela Teodora Michelena y Ormazábal, ó sus herederos; Doña Rosa Ignacia Michelena y Ormazábal, casada con D. José Joaquín Rutegui; Doña Bárbara Antonia Michelena y Ormazábal; D. Bernardo María Pagola y Ormazábal; Doña María Josefa Tadea de Arana y Ormazábal, casada con D. Eustasio Atienza; D. Juan José Arana é Imaz; Doña María Lorenza Arana, legítima esposa de D. José Manuel Uzcudun y Doña Ignacia Urbieto y Ormazábal, los dos primeros vecinos de Hernalde, el tercero y cuarto de Oyarzun, el quinto y sexto de Rentería, la séptima y décima de San Sebastián, el noveno de Hernalde, todos labradores, menos la diez que es pensionista y quinta y séptima sin profesión representados por el Procurador D. Martín Julián Ayes-tarán y dirigidos por el Licenciado D. Miguel Sarasola, sobre que se declare rescindido y concluso el usufructo que D. Juan Ignacio de Mendizábal Azcúe y Arana, constituyó en las disposiciones testamentarias, bajo las que falleció, á favor de Doña Josefa Antonia Arana y sus descendientes, por término de cincuenta años; y como consecuencia, que le corresponden en plena propiedad los bienes que en tal concepto ha poseído D. José Agustín de Ormazábal, habiendo seguido los autos en rebeldía de D. Juan José Arana, Doña María Joaquina Severiana Elizondo, D. José Antonio Michelena, Doña Ignacia Michelena y los herederos de Doña Manuela Josefa Teodora Michelena;

Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á la admisión de la falta de personalidad, en la parte demandante que se le imputa por los demandados; que debo declarar y declaro que con la muerte de D. José Agustín Ormazábal, ocurrida en 4 de Mayo de 1890, ha terminado el usufructo de los bienes que fueron entregados á Doña Josefa Antonia Arana y sus dos hijos D. José Agustín y Doña Catalina Ormazábal y Arana, en virtud de las operaciones testamentarias practicadas por D. José Manuel de Arana de la herencia de D. Juan Ignacio Mendizábal Azcúe y Arana, como parte de herencia correspondiente á dicha señora; que debo absolver y absuelvo á los demandados de lo demás que se solicita en la demanda contra los mismos interpuesta por D. Lope Olarte, en concepto de marido y representante legal de Doña María del Carmen y Arana, y que debo declarar no haber lugar á ninguna de las pretensiones aducidas por los demandados en la súplica de su escrito de contestación en la forma que se solicita.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Fermín Garbayo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que doy fe, en Tolosa á 29 de Julio de 1893.—Eugenio Arizmendi.

Lo preinserto concuerda con su original, al que me refiero en caso necesario.

Y para que conste y se inserte en la GACETA DE MADRID, conforme á lo que dispone el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente que firmo, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Tolosa á 7 de Agosto de 1893.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Garbayo.—Eugenio Arizmendi. X—236

TORROX

D. Juan Infantes y García, Juez de instrucción de este partido de Torrox.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Miguel Corpas Reyes, de cuarenta años, hijo de Juan y Pilar, natural de Lucena (Córdoba), y sin vecindad conocida, que dice ser Veterinario, de un metro 55 centímetros de estatura, pupilas meladas, cabello negro y rostro moreno, que viaja quizás con nombre supuesto; á Antonio Vela Márquez, de cincuenta y un años, hijo de José y María, casado con Ana María Avila, natural del mismo Lucena, y vecindad en Málaga, en cuya ciudad y calle de Compañía tuvo un portal de platería el año pasado, de un metro 80 centímetros de estatura, pupilas meladas, cabello entrecano, con una cicatriz sobre la ceja derecha, y que se ignora su paradero; á Juan Cabas Rodríguez, del que no se tiene otro dato que ser natural de Pedroza; á Alonso Navarro Rojas, que se ignora sus circunstancias y señales, y á José Parra, alias Parrita, del cual se ignora asimismo todo dato, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de ésta en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado para seguir sujetos á la causa que en el mismo se sigue sobre robo de alhajas y valores ocurrido en Octubre de 1891 en la morada del vecino de esta villa D. José Sevilla Medina, en cuyo sumario están los dos primeros procesados y estuvieron presos y aparecieron cargos contra los otros tres; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio de derecho como rebeldes.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía, procedan á la busca y captura de dichos individuos y conducen á la cárcel de este partido con las oportunas seguridades á los efectos de ley en el expresado sumario.

Dada en Torrox á 24 de Junio de 1893.—Juan Infante.—Por su mandado, José Navas. J—5702

VALENCIA—MAR

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de Instrucción del distrito del Mar de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Teresa Ramos, Antonio Ramos y Julián Gandesa Sacerdote, cuya edad y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Cadisera, con objeto de responder a los cargos que les resultan en causa que se instruye contra los mismos sobre estafa; apercibiéndoles que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los citados Teresa Ramos, Antonio Ramos y Julián Gandesa Sacerdote, constituyéndolos, caso de ser habidos, en las cárceles de esta capital; pues así lo he acordado en auto del día de hoy.

Dada en Valencia a 20 de Junio de 1893.—Cristóbal Gironés.—Enrique Botella. J—4675

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Gabino Gordaniza Alonso, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita y llama a Nicasio Dual Rodríguez, vecino que fué de esta ciudad en la calle de Fuenteolsol, número 17, cuyas demás circunstancias y actual, paradero se ignoran, para que el día 31 del mes actual y hora de las ocho de su mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia territorial, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, con el fin de asistir como testigo a las sesiones del juicio oral y público en causa criminal seguida en este Juzgado contra Esteban González Olivares sobre lesiones; bajo apercibimiento de que no verificarlo ni alegar justa causa que se lo impida, incurrirá en la responsabilidad que establece el párrafo quinto del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid a 13 de Julio de 1893.—Gabino Gordaniza.—Por su mandado, Anastasio Heclenara, por Alfonso Velasco. J—5704

VERGARA

D. Ramón Carrera y Fernández, Juez de instrucción del partido de Vergara.

Hago saber que por el presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores del robo perpetrado en la tienda de comestibles de D. Antonio Salgui, en la villa de Deva, en la madrugada del 26 de Junio próximo pasado, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan ante este Juzgado a fin de practicar las conducentes diligencias acerca del esclarecimiento del hecho que se persigue.

Dado en Vergara a 5 de Julio de 1893.—Ramón Carrera y Fernández.—Por su mandado, Licenciado Juan José Ansolá. J—4676

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza a José Goas, que también se nombra Julio de Rovira, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como el punto donde en la actualidad pueda residir, cuyo sujeto se apellida Capitan Cajero del Ejército español y ex Capitán del arma de Caballería, para que dentro de los nueve días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, a responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre tentativa de estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y detención del repetido José Goas ó Julio de Rovira, de estatura más bien baja que alta, bien portado y como de cuarenta y seis á cincuenta años de edad, únicas señas que de dicho sujeto han podido adquirirse, y caso de ser habido lo conduzcan a mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Zaragoza a 30 de Junio de 1893.—Enrique Roig.—Por mandado de S. S., Angel Arnau. J—4624

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano Colonial.

Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.—Emisión de 1886.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1886, tendrá lugar el vigésimonoveno sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, el día 1.º de Septiembre, á las once de la mañana, en la sala de sesiones de este Banco, Rambla de Estudios, núm. 1, principal.

Según dispone el citado artículo, sólo entrarán en este sorteo los 1.184.500 billetes hipotecarios que se hallan en circulación.

Los 1.184.500 billetes hipotecarios en circulación se dividirán, para el acto del sorteo, en 11.845 lotes de 100 billetes cada uno, representados por otras tantas bolas, extrañándose del globo 14 bolas, en representación de las 14 centenas que se amortizan, que es la proporción entre los 1.240.000 títulos emitidos y los 1.184.500 colocados, conforme á la tabla de amortización y á lo que dispone la Real orden de 4 del actual, expedida por el Ministerio de Ultramar.

Antes de introducir las en el globo destinado al efecto, se expondrán al público las 11.544 bolas sorteables, deducidas ya las 301 amortizadas en los sorteos anteriores.

El acto del sorteo será público y lo presidirá el Presidente del Banco, ó quien haga sus veces, asistiendo además la Comisión ejecutiva, Director gerente, Contador y Secretario general. Del acto dará fe un Notario, según lo previene el referido Real decreto.

El Banco publicará en los diarios oficiales los números de los billetes á que haya correspondido la amortización, y dejará expuestas al público, para su comprobación, las bolas que salgan en el sorteo.

Oportunamente se anunciarán las reglas á que ha de sujetarse el cobro del importe de la amortización desde 1.º de Octubre próximo.

Barcelona 14 de Agosto de 1893.—El Secretario accidental, Manuel García. X—285

Sociedad minera Vasco-Riojana.

Con objeto de allegar recursos para cubrir las deudas de esta Sociedad, así como el de adoptar una solución que normalice su vida legal ó acordar en su caso la disolución y liquidación, la Junta directiva, cumpliendo lo preceptuado en los estatutos, convoca á la general á la reunión que tendrá lugar en esta villa de Bilbao, á las once de la mañana del día 18 de Agosto próximo, en el escritorio de los Sres. Ibarra Hermanos, Rivera, núm. 19, Bilbao. X—269-2

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Agosto de 1893, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Cambio al contado, Día 14, Día 16. Includes entries for Bonds, New series, and various financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various Spanish cities including Albaladejo, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez-Frontera, León, Llerda, Linares, Logroño, Lora, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mallor, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tel. la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 2046-3050 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 2107-2025

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Teruel.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Agosto de 1893

Meteorological data table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM and various temperature/humidity readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las seis, á las 16 de Agosto de 1893.

Table of telegrams received from various locations including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albaladejo, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isle d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Mira, Roma, Lione, Palermo, Cagliari.

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 1.º, pliego 2.º y primera hoja del 3.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1893.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Price list for the guide: Primera clase 20, Segunda ídem 12, Tercera ídem 8, En rústica 5.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se han de presentar dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Colección legislativa de España.—Se han publicado y repartido á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890. Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890. Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, en las primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del art. cónsul correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Pablo y Santa Juliana, hermanos mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de San Plácido.

Imprenta de la Vía de M. Minerva de los Ecos. Miguel Barret, 17, Telégrafos, núm. 631.